

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán**



**Tesis:**

**DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Y LA PÉRDIDA  
DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LA CIUDAD DE ABANCAY**

**Presentado por:**

**MARIANO CÓRDOVA RIVERA**

Para optar el Grado Académico de:

**Maestro en Derecho Civil y Comercial**

Asesor: Juan Carlos Espinoza Giráldez

**2018**

## **Dedicatoria**

A la memoria de mi madre Angélica y a mis seres más amados María del Pilar, Luis Ángel, Cynthia y Vanessa.

## **Agradecimiento**

A todas aquellas personas que con su apoyo han colaborado en la realización del presente trabajo de investigación.

A mi familia por darme el apoyo necesario para que este sueño se haga realidad.

A la Universidad y Escuela de Posgrado, a los docentes quienes contribuyeron en mi formación para optar mi grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial.

## ÍNDICE

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>1</b>
1.1. Marco Histórico	1
1.2. Marco Teórico	2
1.2.1. El Divorcio	2
1.2.2. Divorcio por Causal	3
1.2.3. Separación de Hecho	4
1.2.4. Sociedad de Gananciales	7
1.2.4.1. Clases de Bienes dentro del Régimen de Sociedad de Gananciales	11
1.2.5. La Familia	12
1.2.6. Derecho de Familia	15
1.2.7. Matrimonio	17
1.3. Marco Legal	18
1.3.1. Constitución Política del Perú	18
1.3.2. Ley 29227: Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías	18
1.3.3. La Ley N° 27495: Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio	20
1.3.4. Código Civil	20
1.4. Investigaciones	24
1.5. Marco Conceptual	26

<b>CAPÍTULO II</b>	<b>28</b>
<b>PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES</b>	<b>28</b>
2.1. Planteamiento del Problema	28
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática	28
2.1.2. Antecedentes Teóricos	30
2.1.3. Definición del Problema	32
2.1.3.1. Problema General	32
2.1.3.2. Problemas Secundarios	32
2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación	32
2.2.1. Finalidad	32
2.2.2. Objetivo General y Específicos	33
2.2.2.1. Objetivos General	33
2.2.2.2. Objetivos Específicos	33
2.2.3. Delimitación de la Investigación	34
2.2.4. Justificación e Importancia del Estudio	34
2.3. Hipótesis y Variables	35
2.3.1. Supuestos Teóricos	35
2.3.2. Hipótesis General y Específicas	36
2.3.2.1. Hipótesis General	36
2.3.2.2. Hipótesis Específicas	36
2.3.3. Variables e Indicadores	37
2.3.3.1. Identificación de las Variables	37
2.3.3.2. Definición Operacional de las Variables	37
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>38</b>
<b>METODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>	<b>38</b>
3.1 Población, Muestra	38
3.1.1 Población	38
3.1.2 Muestra	38
3.2 Método y Diseño de la Investigación	39
3.2.1 Tipo de Investigación	39
3.2.2 Diseño de Investigación	39

3.3	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	40
3.3.1	Instrumentos	41
3.4	Procesamiento de Datos	41
3.5	Prueba de la Hipótesis	41
<b>CAPÍTULO IV</b>		<b>42</b>
<b>PRESENTACIÓN, ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>		<b>42</b>
4.1	Presentación de Resultados	42
4.2	Contrastación de Hipótesis	65
4.3	Discusión de los Resultados	73
<b>CAPÍTULO V</b>		<b>78</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		<b>78</b>
5.1	Conclusiones	78
5.2	Recomendaciones	79
BIBLIOGRAFÍA		80
Anexos		86

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia del divorcio por causal de separación de hecho en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el tipo explicativo y un diseño *expost - facto*, asimismo la población objeto estuvo constituida por 345 Jueces de Familia y litigantes especializados. Al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 182 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos al cuestionario que fue validado por expertos, para ello realizaron la evaluación 3 Maestros en Derecho los que validaron criterios, la misma que constó de 22 ítems de tipo cerrado, los que se vaciaron en tablas en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con la interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. La prueba estadística utilizada fue chi cuadrado y el margen de error utilizado fue 0.05.

Finalmente, se concluyó que el divorcio por causal de separación de hecho incide positivamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.

Palabras Clave: Divorcio por Causal, Separación de Hecho, Pérdida de la Sociedad de Gananciales, Fidelidad, Reconvención de divorcio, Daño moral.

## **ABSTRACT**

The research aimed to determine the incidence of divorce due to de facto separation in the loss of the community of acquisitions in the city of Abancay. The descriptive method and a non-experimental design were used to achieve this objective, and the target population was composed of 345 Family Judges and specialized litigants. When calculating the sample size, we finally worked with 182 people. As for the data collection instrument, we have the questionnaire that was validated by experts, for which the evaluation 3 of the Masters in Law validated criteria, the same that consisted of 22 items of closed type, those that were emptied into tables where the frequencies and percentages were calculated, complemented by the interpretation of the results, which allowed us to test the hypotheses. The statistical test used was the chi square test, the margin of error used was 0.05.

Finally, it was concluded that divorce due to de facto separation has a positive impact on the loss of the community of acquisitions in the city of Abancay.

Keywords: Divorce by Causal, Separation of Fact, Loss of the Society of Gains, Fidelity, counterclaim of divorce, moral damage.

## INTRODUCCIÓN

El matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, causante de deberes y obligaciones recíprocos entre ambos cónyuges, las obligaciones y derechos que nacen a propósito del matrimonio son de orden personal y económico, destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia, y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio, esto es, la plena comunidad de vida, la cual se incorpora la Ley N° 27495 la “separación de hecho” como una nueva causal para demandar separación de cuerpos y/o divorcio.

Debemos manifestar que los cónyuges pueden incluir la liquidación del régimen económico matrimonial dentro del contenido del convenio regulador que presenten junto con la demanda de separación o de divorcio de mutuo acuerdo. La otra posibilidad es que los cónyuges, de manera previa al proceso matrimonial, hayan acudido a un Notario para proceder a la liquidación de su sociedad, por lo que la liquidación quedaría al margen del convenio y del propio proceso de nulidad, separación o divorcio.

En este contexto la investigación la he desarrollado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, legal, teórico y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, la descripción de la realidad problemática, con definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo se ofrece la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, acompañado con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

Lo que pongo a vuestra consideración como un aporte profesional, que pueda ser aplicado por otros interesados en la materia.

# CAPÍTULO I

## FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Marco Histórico

#### Divorcio

En Roma, el divorcio ha existido desde su origen, pero los romanos antiguos no usaban esta libertad. Ya que la mujer estaba sometida a la manus del marido, era más bien una hija del hombre, por lo tanto, el hombre solo podía repudiar a la mujer por causas graves. Ahora bien, al término del imperio, se relajaron todas las costumbres y el divorcio se dio con mayor frecuencia por la mujer, lo cual fue muy criticado por la facilidad en que se podían realizar los divorcios.

La tesis que defiende el divorcio vincular que tradicionalmente venía rigiendo en las legislaciones de muchos pueblos, y la tesis antidivorcista que sostenía la iglesia basada en el carácter sacramental y divino del matrimonio monogámico, por consiguiente indisoluble. (Mallqui 2003: 505).

En el derecho medieval y concretamente en el derecho canónico sobre la base del Evangelio de San Marcos: "*No desate el hombre lo que Dios ha unido*", se precisó y determinó el carácter sacramental e indisoluble del vínculo matrimonial, lo que ha sido recogido en concilios de Letran (MCCXV) y de trento (MDLXII), por excepción se concedió la separación de cuerpos, considerando sólo para casos de matrimonios infortunados.

En el Perú el Código Civil de 1852 admitió tan sólo la separación de cuerpos. Los Códigos de MCMXXXVI y MCMLXXXIV patrocinaron criterios divorcistas aunque con serias restricciones, y en este último la

separación de cuerpo o el divorcio se encuentra regulado en el Libro III, Sección Segunda, Título IV, Capítulo Segundo, concretamente en los párrafos 348º al 360º.

El divorcio según algunas ideologías en la Biblia en Mateo 19,3: “en la era de Moisés muchos judíos trataban con crueldad a sus esposas, y teniendo en cuenta su crueldad y su corazón, Dios permitió el divorcio. Divorciábanse por cualquier causa”. La principal exigencia para que un judío se divorciara de su esposa era darle un acta de divorcio con la presencia de dos testigos.

## **1.2. Marco Teórico**

### **1.2.1. El Divorcio**

**Gómez y Weisz (2005)** mencionan que:

El divorcio por causal es declarado por la autoridad judicial mediante sentencia.

Divorcio por causal es la ruptura del vínculo conyugal fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley.

El divorcio instituye la institución jurídica dimana la cual se arriba a la disolución del vínculo conyugal. Sin embargo, la doctrina es pacífica en aceptar que existen dos clases de divorcio:

- Divorcio relativo o separación personal.
- Divorcio absoluto o vincular

Para **Gardener (1995)** lo ve de otra perspectiva

“El divorcio se traduce para el niño en una pérdida parcial y la separación de sus padres, ya que de alguna

forma estarán ambos padres ausentes, tanto el padre de la custodia, que estará deprimido y ocupado, como el que no tiene la custodia, que también se mostrará deprimido y, además, estará apartado físicamente. Todo ello le provocará confusión, angustia, tristeza y enojo contra uno de los padres o ambos. Por lo se puede decir que el niño estará en una fase de duelo” (p. 31).

**Wallerstein (1995)** señala que en la medida que:

“El divorcio conlleva la ruptura familiar y por lo tanto la supresión de los puntos de referencia y la desaparición momentánea de las líneas de desarrollo, constituye una experiencia de riesgo, aunque los miembros de la pareja y los hijos pueden reaccionar de forma normal o patológica en función de sus disposiciones estructurales propias, del ambiente familiar previo y de cómo se desarrolle el proceso de separación” (p.. 147).

### **1.2.2. Divorcio por Causal**

El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley.

El divorcio por causal es declarado por la autoridad judicial mediante sentencia.

El divorcio constituye la institución jurídica mediante la cual se arriba a la disolución del vínculo matrimonial. Sin embargo, la doctrina es pacífica en aceptar que existen dos clases de divorcio:

- “Divorcio relativo o separación personal: Denominado en nuestra legislación separación de cuerpos. Se produce como consecuencia del decaimiento del vínculo matrimonial, en cuya virtud los cónyuges ponen fin a la vida en común.
- Divorcio absoluto o vincular Implica la extinción total y definitiva del vínculo conyugal.

**Cornejo Chávez (1999)** señala que:

“No obstante aplicarse a veces el mismo nombre de divorcio tanto a la separación de cuerpos como a la disolución del vínculo matrimonial, distinguiéndose ambas figuras con los calificativos de relativo y absoluto, existe entre las dos una diferencia esencial, pues mientras en la primera el decaimiento del nexo conyugal no permite a los casados la formación de un hogar distinto, en la segunda que destruye totalmente el vínculo cada uno de los ex cónyuges está facultado para contraer nuevo matrimonio con nuevas personas” (p. 323).

### **1.2.3. Separación de Hecho**

La separación de hecho es una situación dominada fáctica en la que los cónyuges se encuentran, sin previa decisión judicial, iniciativa propia de los esposos dominada por múltiples causas la separación de hecho es la interrupción dominada del vínculo matrimonial o del deber de cohabitar la cual no se encuentra legitimada legalmente.

La totalidad de la doctrina y la jurisprudencia dominada concibe, que en efecto suficiente que por lo menos uno de ellos, deba mantener la decisión de no convivir.

La separación de hecho se puede comprobar mediante cualquier medio, incluyendo elementos probatorios, instrumentos públicos, privados y demás claro que ayuden a mostrar que efectivamente existe separación de cuerpos por parte de los aun esposos.

➤ **Tipos de separación matrimonial:**

- a. Separación judicial: es la que dicta el Juez claro a través de una sentencia.
- b. Separación extrajudicial: es aquella que claro no acuerda un Juez.

**Tantalean (2013)** discrepa sobre la naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho como figura jurídica que pertenece a la doctrina del divorcio remedio señalando que:

“Se trata de un supuesto de divorcio sanción, porque si no hubiera responsable no se podría establecer una indemnización, ni la pérdida de gananciales, ni la de los derechos hereditarios” (p. 48).

**Peralta (2008)** nos indica que:

“La separación de hecho se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida común en el domicilio conyugal. Se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio” (p. 371).

**Plácido (2001)** nos dice que el divorcio es:

“El estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos” (p. 87).

**Mazzino (1998)** ha señalado que:

“La separación de hecho se apoya en numerosos modelos extranjeros que, a su juicio, recaen en un mismo error. Afirma que los legisladores que se pliegan a esta postura consideran al vínculo conyugal como algo muy próximo a la unión libre, en cuanto dura solamente mientras ambos integrantes de ella quieren que así sea” (p. 159).

➤ **Tipos de separación matrimonial:**

- c. Separación judicial: es la que dicta el Juez a través de una sentencia.
- d. Separación extrajudicial: es aquella que no acuerda un Juez.

➤ **Los elementos configurativos de la Separación de Hecho**

“La separación de hecho son los siguientes: (Alvarez2006:78)”.

- a. **Objetivo o material**, “consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de

uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación”.

- b. **Subjetivo o psíquico**, “la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o de ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga”.
- c. **Temporal**, ya que “resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran”.

➤ **Efectos de la Separación de Hecho**

**1.2.4. Sociedad de Gananciales**

La sociedad de gananciales claro empieza en desde el momento que las parejas unen claro sus vidas legalmente (mediante la celebración matrimonial civil).

Las sociedades es considerada claro como gananciales a la reunión de aportes del hombre y la mujer el cual al unirse forman un nuevo ente o sociedad de bienes gananciales, de bienes comunes.

Los bienes gananciales son aquellos:

- Obtenidos por el trabajo de uno de los cónyuges.
- Rentas o intereses de los bienes claro privativos y gananciales adquiridos a costa del caudal común.
- Adquiridos por derecho de retracto de carácter ganancial.
- Empresas y establecimientos creados claro durante la vigencia de la sociedad de los bienes comunes.

Por ello se puede afirmar que claro la sociedad de gananciales es un ente jurídico autónomo.

*“La sociedad de gananciales constituye una comunidad de bienes que doctrinariamente en nuestro medio es concebida de acuerdo a los principios de la comunidad germánica, conocida también como propiedad de mano en común” (Canales 2013, p. 88).*

#### ➤ **Responsabilidad en los Bienes Gananciales**

Los supuestos que deben considerarse son los siguientes:

- Deudas de carácter común contraídas por ambos cónyuges o por uno de ellos con consentimiento del otro.
- Deudas de carácter común pese a haber sido contraídas por uno solo de los cónyuges, pero lícitamente y en el ámbito imputable a la sociedad de gananciales.

- Deudas propias o privativas de cualquiera de los cónyuges.

En relación con las deudas comunes, los bienes gananciales quedan en todo caso afecto solidariamente con el patrimonio privativo (o los patrimonios privativos) del cónyuge (o, en su caso, los cónyuges) a quien(es) técnicamente se pueda atribuir la condición de deudor, dado que la sociedad de gananciales no puede ser deudora.

### ➤ **Tipos de Régimen Patrimonial**

Existen dos regímenes extremos y contrapuestos entre sí: *“el de la comunidad universal de bienes y deudas y el de la separación de patrimonios. Además, existen otros regímenes a los que podríamos calificar de mixtos”* (Benjamín 2008: 315)

**a) Régimen de la comunidad universal de bienes y deudas:** *“Este régimen halla su fundamento en la idea de que la comunidad de vida que entraña el matrimonio no puede ser circunscrita a la esfera afectiva o moral, sino que debe abarcar la totalidad de los cónyuges”*. (Lledo 1999: 56)

**b) Régimen de separación de patrimonios:** referente al aspecto económico, el matrimonio no tiene mayores implicancias, pues las relaciones patrimoniales de que son sujeto el marido y la mujer subsisten como se hallaban antes del matrimonio, o se producen después como si este no se hubiera efectuado.

**c) Regímenes mixtos** Existen diversos regímenes intermedios, algunos de ellos mixtos y otros derivados de los sistemas extremos, a saber: el dotal; “el del disfrute por el marido; el de participación en gananciales; el de comunidad de muebles y gananciales; el de comunidad de gananciales; el de comunidad con gestión separada; y el de comunidad con bienes reservados. A continuación, analizaremos los de mayor importancia” (Martínez 1995: 67).

~ **Comunidad parcial de muebles y gananciales**

Comunidad de bienes solo respecto de los bienes muebles que los cónyuges llevan al matrimonio o adquieran durante él, los frutos de los bienes propios de cada cónyuge y de los comunes y de los inmuebles obtenidos a título oneroso. En este régimen las facultades de administración y disposición corresponden al marido. Se critica este régimen, por las desigualdades que pueden generarse cuando uno de los cónyuges aporta solo o principalmente bienes inmuebles, y el otro única o mayoritariamente bienes muebles, lo que convierte en injusto al régimen.

~ **Separación pero con participación de gananciales**

Llamado comunidad diferida o comunidad de administración separada, aquí los bienes adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio, quedan sujetos a la administración y disposición de cada uno de ellos como si se tratara de un régimen de separación, pero una vez disuelto el matrimonio, cada cónyuge tiene derecho a participar por mitad, en las ganancias obtenidas por el

patrimonio del otro, mediante la doble estimación del patrimonio originario y el patrimonio final.

#### **1.2.4.1. Clases de Bienes dentro del Régimen de Sociedad de Gananciales**

El artículo 301º del Código Civil, el régimen de sociedad de gananciales comprende el patrimonio común y los patrimonios privativos de los cónyuges.

**Los bienes de los patrimonios privativos** de los cónyuges se encuentran comprendidos por el artículo 302 del Código Civil, y son clasificados por la doctrina en las siguientes categorías: (Artículo 318)

- a. Por la época de la adquisición:** Son propios los bienes adquiridos antes del matrimonio por cualquiera de los cónyuges o aquellos que hayan tenido causa o título anterior al matrimonio (incisos 1 y 2).
- b. Por el carácter gratuito:** Es decir aquellos bienes adquiridos a título gratuito durante la vigencia de la sociedad de gananciales (inciso 3), como puede ser una renta vitalicia obtenida en estas condiciones (inciso 8), o las acciones o participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio (inciso 7).
- c. Por subrogación de bienes propios:** Seguirán siendo parte del patrimonio privativo, aquellos bienes propios que se subrogan por otros, como es el caso de la renta vitalicia convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio (inciso 8).

- d. Por su destino:** Aun cuando el origen de algunos de estos bienes por su origen o inclusive su carácter oneroso haría suponer que son bienes sociales, el Código los considera como patrimonio privativo del cónyuge, tomando en consideración su naturaleza y la relación que posee con éste (inciso 9).
- e. Por tratarse de derechos personalísimos:** Como sucede en el caso de derechos inherentes a la persona, como los derechos de autor e inventor (inciso 5) o la indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de 85 enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad (inciso 4).
- f. Bienes Sociales o Patrimonio Común:** Los bienes sociales son aquellos objetos corporales e incorporales que se adquieren durante el matrimonio a título oneroso, y aun después de su disolución por causa o título anterior a la misma.

### 1.2.5. La Familia

La familia es una entidad universal y tal vez el concepto más básico de la vida social; sin embargo, las familias se manifiestan de muy diversas maneras y con distintas funciones.

“El papel de la familia varía según las sociedades y las culturas. No existe una imagen única ni puede existir una definición universalmente aplicable, es así que, en lugar de referirnos a una familia, parece más adecuado hablar de familias, ya que sus formas varían de una región a otra y a través de los tiempos, con arreglo a los cambios sociales, políticos y económicos” (Álvarez (ONU 1994).

La familia cumple otras funciones, disruptivas entre las que podemos destacar múltiples funciones: (Romero, 1997: 47).

1. biológica
2. económica
3. educativa
4. psicológica
5. afectiva
6. social
7. ética y moral

**Gómez, (2013)** nos dice que la:

“Familia es multidimensional y multidisciplinario, lo que permite que sea estudiada desde una perspectiva integradora; desde la biología la familia nace con el encuentro de dos seres humanos de sexo distinto que se unen con el fin primario de generar la reproducción y que tiene como fin último la conservación de la especie; de igual manera bajo una perspectiva biológica solo se reconoce como familia la unión de individuos bajo lazos de sangre” (p. 20).

**Vivanco M. Ángela (2006)** refiere que parte de la doctrina considera que la:

“Constitución comprende tanto a la familia matrimonial como igualmente la no matrimonial, siendo deber del Estado dar protección y propender al fortalecimiento de una y otra. Quienes sostienen una interpretación “extensiva”, aluden al Pacto de San José de Rica, que establece la igualdad de todos los hijos, prevé la

protección de la familia y ordena no discriminar entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio” (p. 66).

**Minuchin y Fishman (2004)** manifiestan que:

“La familia es un grupo natural que en el curso del tiempo ha elaborado pautas de interacción. Estas constituyen la estructura familiar, que, a su vez, rige el funcionamiento de los miembros de la familia, define su gama de conductas y facilita su interacción recíproca” (p. 56).

La familia necesita de una estructura viable para desempeñar sus tareas esenciales, a saber, apoyar la individualización al tiempo que proporciona un sentimiento de pertenencia.

**Eguiluz, L. (2004)** indica que:

“La familia es una unidad de desarrollo social que enfrenta una serie de tareas de desarrollo. Estas difieren de acuerdo con los parámetros de las diferencias culturales. La familia experimenta cambios y acomodaciones a lo largo de las distintas etapas del proceso de desarrollo familiar” (p. 47).

**Gattino (1995)** indica que la familia es el:

“Resultante de una formación histórico-social determinada, que a través de su experiencia de la vida procesa y reconstruye dicha trama de significaciones sociales de la que es producto, para imprimirle la misma, un sentido a la realidad” (p. 85).

Dicho sentido es construido desde diferentes dimensiones donde se articulan lo deliberado y lo simbólico de la vida social.

**Corral (1994)** afirma que:

“La familia es una institución fundamental y fundada en la misma naturaleza humana e íntimamente relacionada con el derecho a contraer matrimonio; 4° Es absurdo pensar que constituya deber del Estado no solo proteger, sino propender al fortalecimiento de las uniones de hecho o de las parejas homosexuales” (p. 30).

### **1.2.6. Derecho de Familia**

El Derecho de Familia, es la cedula indivisible reconocida socialmente y que se constituye en base a valores religiosos y sociales, de esta manera regulando realidades preexistentes a las normas escritas. La realidad familiar es unos disruptivos hechos preexistentes a su regulación.

**Características:** (Carrasco 2006)

1. **Contenido moral o ético:** toma en cuenta los aspectos axiológicos de las interacciones entre las personas (p. 291).
2. **Regula situaciones o estados personales:** norma aspectos de las relaciones inter personales (p. 291).
3. **Predominio del interés social sobre el individuo:** dominio del aspecto sociológico sobre el antropológico (p. 291):
  - Normas de orden público
  - Reducida autonomía de la voluntad
  - Relaciones de familia

**Ramos (2010)** nos señala que es:

“El conjunto de normas y preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantienen entre sí los miembros de la familia” (p. 24).

**Ramos Pazos (2009)** señala que es:

*"El complejo de las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre sí y respecto de terceros"* (p. 14).

**Características:** (Carrasco 2006)

4. **Contenido moral o ético:** esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (p. 291).
5. **Regula situaciones o estados personales:** es una disciplina de estados civiles que se imponen erga omnes. Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales, pero con modalidades particulares, pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos (p. 291).
6. **Predominio del interés social sobre el individual:** esta rama posee un claro predominio del interés social en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias (p. 291).

- **Normas de orden público:** sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles.
- **Reducida autonomía de la voluntad:** como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad no rige en estas materias.
- **Relaciones de familia:** en esta disciplina, a diferencia del Derecho civil, origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes, especialmente entre padres e hijos, aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos (p. 291).

### 1.2.7. Matrimonio

El Matrimonio es la unión que realiza un hombre y una mujer al contraer un compromiso disruptiva el cual es permanente y exclusivo por cada uno de ellos, se realiza naturalmente en plenitud mediante la reproducción disruptivas y crianza conjunta de los hijos que se desea tener.

El matrimonio es una alianza que se caracteriza por el hecho de que la institución está a la asistencia del sentimiento amoroso y de felicidad.

## **A. Características del Matrimonio**

- Unidad. compartir una vida en común, tienen igualdad de Obligaciones.
- Legalidad. primacía de la ley y las normas jurídicas.
- Permanencia. indefinible en el tiempo.
- Monogamia. el cónyuge solo debe tener una esposa o un marido.

## **1.3. Marco Legal**

### **1.3.1. Constitución Política del Perú**

**Artículo 5°.-** La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

**Artículo 6°.-** Expresa que la política nacional de población reconoce el derecho de las personas a decidir y promover la paternidad y maternidad responsables.

**Artículo 7°.-** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

### **1.3.2. Ley N° 29227: Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley:** La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de

separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

**Artículo 2.- Alcance de la Ley:** Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

**Artículo 3.- Competencia:** Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

**Artículo 7.- Divorcio ulterior:** Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días.

**Artículo 580.- Divorcio:** En el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354 del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial, después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional. El Juez expedirá sentencia, luego de tres días de notificada la otra parte; y el alcalde o el notario que conoció del proceso de separación convencional, resolverá el pedido en un plazo no mayor de quince días, bajo responsabilidad.

**1.3.3. La Ley Nº 27495: Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio.**

La Ley ha establecido por primera vez en el Perú, una causal de divorcio que depende exclusivamente del cónyuge que quiere dar por terminado el matrimonio, a diferencia de las demás causales que dependen del incumplimiento de los deberes matrimoniales del otro cónyuge, permitiendo que por causa propia fenezca un matrimonio.

**1.3.4. Código Civil**

**Artículo 323.-** Son gananciales los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322.

Los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos.

Cuando la sociedad de gananciales ha fenecido por muerte o declaración de ausencia de uno de los cónyuges, el otro tiene preferencia para la adjudicación de la casa en que habita la familia y del establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar, con la obligación de reintegrar el exceso de valor, si lo hubiera.

**Artículo 324.-** En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación.

**Artículo 325.-** Siempre que haya de ejecutarse simultáneamente la liquidación de gananciales de dos o más matrimonios contraídos sucesivamente por una misma persona, se admitirá, en defecto de inventarios previos a cada matrimonio, toda clase de pruebas para determinar los bienes

de cada sociedad; y, en caso de duda, se dividirán los gananciales entre las diferentes sociedades, teniendo en cuenta el tiempo de su duración y las pruebas que se haya podido actuar acerca de los bienes propios de los respectivos cónyuges.

**Artículo 326.-** La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

**Artículo 332º.-** La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

**Artículo 333º.-** Causales son causas de separación de cuerpos:

1. **El adulterio.**
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.

4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347º.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335º.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio

**Artículo 348º.-** El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio

**Artículo 349º.-** Causales de divorcio. Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333º, incisos del 1 al 12.

**Artículo 488.-** **Carácter del patrimonio familiar:** El patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

**Artículo 489.-** **Bienes afectados al patrimonio familiar:** Puede ser objeto del patrimonio familiar:

1.- La casa habitación de la familia.

2.- Un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio.

El patrimonio familiar no puede exceder de lo necesario para la morada o el sustento de los beneficiarios.

**Artículo 491.-** **Autorización judicial para disponer del patrimonio familiar:** Los bienes del patrimonio familiar pueden ser arrendados solo en situaciones de urgente necesidad, transitoriamente y con autorización del juez.

También se necesita autorización judicial para arrendar una parte del predio cuando sea indispensable para asegurar el sustento de la familia.

**Artículo 497.-** **Administración de patrimonio familiar:** La administración del patrimonio familiar corresponde al constituyente o a la persona que éste designe.

**Artículo 498.-** **Pérdida de la calidad de beneficiario:** Dejan de ser beneficiarios del patrimonio familiar:

1. Los cónyuges cuando dejan de serlo o mueren.

2. Los hijos menores o incapaces y los hermanos menores o incapaces, cuando mueren o llegan a la mayoría de edad o desaparece la incapacidad.
3. Los padres y otros ascendientes cuando mueren o desaparece el estado de necesidad.

#### **1.4. Investigaciones**

**Amira Polanco (2017: 106)** en su investigación concluye:

- a) Incide directamente en la liquidación del régimen disruptivas de la sociedad de gananciales en la ciudad de Andahuaylas.
- b) “Por mutuo acuerdo disruptivas incide plenamente en la liquidación del régimen de la sociedad de gananciales”.
- c) “La convivencia disruptivas resulta imposible sostener incide en la liquidación del régimen de la sociedad de gananciales”.
- d) “Por causa de muerte disruptivas de uno de los convivientes incide en la liquidación del régimen de la sociedad de gananciales”.

**Vargas Patricia (2016: 138)** en su tesis concluye:

- a) “El reconocimiento se relaciona disruptivas con la liquidación de la comunidad de bienes del régimen de la sociedad de gananciales” (p. 138).
- b) “Termina por mutuo acuerdo tiene relación directa con la liquidación disruptivas de la comunidad de bienes del régimen de la sociedad de gananciales” (p. 138).
- c) “Termina por decisión unilateral disruptiva se relaciona positivamente con la liquidación de la comunidad de bienes del régimen de la sociedad de gananciales” (p. 138).

- d) “Termina por la imposibilidad disruptivas de sostener la convivencia se relaciona plenamente con la liquidación de la comunidad de bienes del régimen de la sociedad de gananciales.
- e) “Termina por la muerte disruptivas de uno de los convivientes se relaciona directamente con la liquidación de la comunidad de bienes del régimen de la sociedad de gananciales” (p. 38).

**Álvarez Elvira (2006: 159)** en su tesis concluye:

- a. “La regulación disruptivas permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social” (p. 159).
- b. “El establecimiento disruptivas, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados” (p. 159).
- c. “No se vulnera el principio de protección constitucionalmente disruptivas consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé” (p. 159).
- d. “La invocación con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva la opción de casarse, es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por

la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país”.

- e. “La causal no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal”.
- f. “La contribución exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho” (Cornejo Chávez).
- g. Requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado.

## 1.5. Marco Conceptual

**Causales:** “Es cuando explica los términos que adquieren un referente determinado” (Bombelli et al, 1987, 521).

**Cónyuge:** Vínculo de carácter civil o religioso, lo cual se plasma en una ceremonia en la que ambos se comprometen a respetarse y darse apoyo mutuo.

**Desintegración Familiar:** Es la ruptura física y espiritual entre los miembros de la familia.

**Derecho de Familia:** Normas establecidas que rigen la institución familiar (Álvarez 2009).

**Divorcio:** Considerada como la disgregación del vínculo matrimonial de la pareja en forma definitiva con sentencia judicial.

**Familia:** Es la célula básica con características sociológicas comunes y cumple las funciones educativas y formadoras.

**La Sociedad de Gananciales:** Es una de las formas normadas para administrar los bienes y donde se establecen los derechos adquiridos por los conyugues (Álvarez 2009).

**Matrimonio:** “Es un acto eminentemente consensual, en la medida en que requiere la concurrencia de voluntades de los futuros esposos” (Gutiérrez 2005, p. 20).

**Separación de hecho:** Aspecto en el cual las personas que contrajeron unión están en los actuales momentos viviendo aislados por decisión propia, pero sin embargo el matrimonio mantiene su vigencia legal.

**Sociedad conyugal:** Constituida por los conyugues originada por la unión civil en la que los bienes adquiridos por ambos se deberán repartir equitativamente si se produce el fenecimiento de la sociedad.

**Unión de Hecho:** Cuando dos personas deciden hacer vida en común sin que exista aspectos vinculantes desde el punto de vista legal.

## **CAPÍTULO II**

### **PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **2.1. Planteamiento del Problema**

##### **2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática**

El estudio se ha realizado en la provincia de Abancay es un tema que cada vez cobra mayor relevancia en la sociedad actual es el referido al divorcio por causal de separación de hecho el cual ha sido abordado por numerosos juristas. Sin embargo, el tema por sí solo no tendría relevancia en la medida que está asociado a aspectos tan importantes como la sociedad de gananciales.

Un tema que cada vez cobra mayor relevancia en la sociedad actual es el referido al divorcio por causal de separación de hecho, el cual ha sido abordado por numerosos juristas. Sin embargo, el tema por sí solo no tendría relevancia en la medida que está asociado a aspectos tan importantes como la sociedad de gananciales.

Los deberes y derechos que se originan como consecuencia de la unión civil tienen características como a nivel individual como económica por lo que se destacan entre los más relevantes los deberes que se confieren a la lealtad, convivencia en la misma habitación, ayuda mutua y a la normatividad, o que finalmente trae a la consecuencia lograr la consolidación del vínculo

matrimonial lo que significa aspectos espirituales de la vida en común.

Los bienes que son obtenidos dentro de la sociedad conyugal son llamados bienes matrimoniales o sociales porque pertenecen equitativamente a ambos dado que constituyen lo que se conoce como la sociedad de gananciales.

Uno de los problemas que existe en un divorcio es la división de la sociedad de bienes gananciales.

El caso de la separación de hecho, la pérdida de los gananciales tiene otra regulación, el Art. 324, señala que el cónyuge culpable pierde las gananciales, proporcionalmente al tiempo que duro la separación; en este caso, sí se está refiriendo a toda las gananciales, el problema se presenta cuando se señala que la pérdida está referida solamente a la parte proporcional al tiempo de la duración de la separación, lo que para algunos se estaría refiriendo a descontar de toda las gananciales generadas durante todo el matrimonio un porcentaje proporcional al tiempo que duro la separación.

Consideramos en tal sentido que la separación de hecho intervenga en la disolución de la sociedad de gananciales. Es usual que el procedimiento presentado en la demanda para que los cónyuges procedan a separarse o se llegue a la situación de divorcio debe pasar determinadamente un lapso de tiempo a través del cual se da por entendido culmina la convivencia y, por tanto, los cónyuges deciden independientemente asumir su propio destino, la mayoría de las veces cuando termina la convivencia hasta que se va a la vía legal pasa un largo periodo de tiempo en el cual una de las partes ejecuta una variedad de actos que inciden directamente sobre los aspectos económicos del otro cónyuge con lo que se

originan aspectos que puedan dejar en tela de juicio la disolución de la sociedad de gananciales.

### **2.1.2. Antecedentes Teóricos**

Los legisladores de 1984, adoptaron el sistema mixto, tanto del divorcio sanción disruptivas como del divorcio-remedio en el Código Civil y con la reforma efectuada por Ley N° 27495 del 7 de julio del año 2001, se puede disruptivas afirmar que en nuestro sistema se contemplan, causales subjetivas o inculpatorias propias del sistema del divorcio sanción, previstas en los incisos 1) al 11) del artículo 333° Código Civil, y por otro lado causales objetivas o no inculpatorias contempladas en los numerales 12) y 13) del mismo artículo del Código acotado. Estas son precisamente la disruptiva separación de hecho y la separación convencional, que corresponden al sistema del divorcio remedio, siendo la primera la que se va ajustando a nuestra realidad paulatinamente.

La separación de hecho como causal ha variado en su denominación como se señala: separación de facto, separación fáctica y rompimiento de hecho, etc.

Esta fundamentación que produce el resquebrajamiento de uno de los aspectos fundamentales que constituyen la unión marital tal como se ha definido en que comparten la vida en el domicilio conyugal, se trata con un acto que atenta con el cumplimiento de una de las normas que por voluntad propia dio su opinión positiva desde la celebración del acto matrimonial.

La ley no ha establecido un plazo de caducidad, consiguientemente, la demanda por esta causal puede interponerse en cualquier tiempo, debiendo tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La no existencia de cohabitación;
- b. La separación de hecho unilateral;
- c. El tiempo de permanencia del estado de separados de hecho;
- d. La existencia o no de hijos para tomar en cuenta el tiempo.

Los efectos del divorcio por causal de separación de hecho provienen de las modificaciones en virtud a la Ley N° 27495, que son tres: primero, el fin de la sociedad de gananciales: en efecto, el artículo 319º, modificado por el numeral 1º de la mencionada ley, establece que en los casos previstos en los incisos 5) y 12) del artículo 333º del Código Civil , abandono injustificado de la casa conyugal y separación de hecho, respectivamente, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho; en cambio, con respecto a terceros, el régimen de la sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente.

Las medidas cautelares procedentes después de interpuesta la demanda por causal:

- Separación provisional de los cónyuges.
- Alimentos.
- Tenencia y cuidado de los hijos por uno de los padres, por ambos, o por un tutor o curador provisional.
- Administración y conservación de los bienes comunes.

### **2.1.3. Definición del Problema**

#### **2.1.3.1. Problema General**

¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho incide en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay?

#### **2.1.3.2. Problemas Secundarios**

- a) ¿De qué manera el incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia incide en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay?
- b) ¿De qué manera la demanda vía reconvencción de divorcio por causal de adulterio incide en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay?
- c) ¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho incide en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta?

## **2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación**

### **2.2.1. Finalidad**

El desarrollo de la presente investigación tiene por finalidad determinar la incidencia del divorcio por causal de separación de hecho en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay. Esta es una

investigación de actualidad y por lo tanto tienen la relevancia requerida desde el punto de vista jurídico.

## **2.2.2. Objetivo General y Específicos**

### **2.2.2.1. Objetivo General**

Determinar la incidencia del divorcio por causal de separación de hecho en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.

### **2.2.2.2. Objetivos Específicos**

- a) Establecer la incidencia del incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.
- b) Establecer la incidencia de la demanda vía reconvencción de divorcio por causal de adulterio en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.
- c) Establecer la incidencia del divorcio por causal de separación de hecho en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.

### 2.2.3. Delimitación de la Investigación

- a) **Delimitación Temporal:** La investigación estuvo delimitada de enero 2017 a enero 2018.
- b) **Delimitación Espacial:** Esta se realizo en la ciudad de Abancay.
- c) **Delimitación Conceptual:** Divorcio por causal, Separación de hecho, Pérdida de la sociedad de gananciales.

### 2.2.4. Justificación e Importancia del Estudio

La presente investigación se justifica en que el tema que estamos tratando es de relevante actualidad. Los deberes y derechos que nacen cuando una pareja contrae matrimonio son no solamente desde el punto de vista personal, sino que acarrear también aspectos de carácter económico. Con respecto a lo personal, comprende una serie de deberes, como la fidelidad, cohabitación y asistencia. Pero por otra parte los cónyuges, en el matrimonio adquieren bienes de uso doméstico, el automóvil y la casa o departamento. En ese sentido después de varios años de felicidad y cuando se da la ruptura una de las complicaciones es la perdida de la sociedad de gananciales por uno de los cónyuges, que es principalmente el que ha cometido el acto de infidelidad. Por ello es necesario tener en cuenta los aspectos relevantes en la perdida de la sociedad de gananciales una vez que se produjo la ruptura de los vínculos emocionales.

La importancia de la presente investigación radica en que en el divorcio al igual que en la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente. Es decir, debe haber un

proceso formal ante la Ley. En ese sentido, solamente habiendo el requisito previo de la formalización de la separación se puede proceder formalmente a la ruptura de la sociedad de gananciales, debido a que cualquier vínculo de tipo personal ha quedado finalmente concluido.

## **2.3. Hipótesis y Variables**

### **2.3.1. Supuestos Teóricos**

#### Divorcio

La separación de cuerpos puede ser solicitada convencionalmente (inc. 13° del Art. 333° del C. C.). Se requiere para ello el pedido disruptivos de ambos cónyuges, y que hayan transcurrido por lo menos dos años de celebrado el matrimonio. En el caso del divorcio se accede a éste directamente, mediante una demanda de divorcio absoluto, para lo cual deberá invocarse cualquiera de las doce causales ya acotadas. Acreditada cualquiera de éstas, la sentencia disruptiva disuelve de manera inmediata y total el vínculo matrimonial.

#### Sociedades Gananciales

El fin de la sociedad de gananciales deberá ocurrir cuando ya no exista matrimonio, y no existirá por muerte de uno de los cónyuges, por divorcio o por invalidación del matrimonio. Algunos supuestos de término de la sociedad debemos considerarlos como ordinarios, tal es el caso de la muerte de uno de los cónyuges, o extraordinarios, como sería el caso de la ausencia de un cónyuge.

El régimen de la sociedad de gananciales tiene como causas de fenecimiento: la invalidación del matrimonio (en caso de ser casados), la separación de cuerpos, el divorcio, la declaración de ausencia, la muerte de uno de los cónyuges y el cambio de régimen patrimonial. De estas causas mencionadas, solo dos se pueden aplicar a la unión de hecho: la muerte de uno de los convivientes y la declaración de ausencia.

## **2.3.2. Hipótesis General y Específicas**

### **2.3.2.1. Hipótesis General**

El divorcio por causal de separación de hecho incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.

### **2.3.2.2. Hipótesis Específicas**

- a) El incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.
- b) La demanda vía reconvencción de divorcio por causal de adulterio incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.
- c) El divorcio por causal de separación de hecho incide significativamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.

### 2.3.3. Variables e Indicadores

#### 2.3.3.1. Identificación de las Variables

##### Variable Independiente (VI)

El divorcio por causal de separación de hecho.

##### Variable Dependiente (VD)

La pérdida de la sociedad de gananciales.

#### 2.3.3.2. Definición Operacional de las Variables

Variables	Indicadores
VI: El divorcio por causal de separación de hecho	<ul style="list-style-type: none"><li>• Incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia</li><li>• Efectos negativos en el estado físico y emocional del involucrado</li><li>• Causales que representan violaciones graves a los deberes conyugales</li><li>• Demanda vía reconvencción de divorcio por causal de adulterio</li><li>• El divorcio causa perjuicios que no son reparador</li><li>• El divorcio genera perjuicios materiales para el cónyuge inocente</li><li>• El divorcio genera perjuicios morales graves para el cónyuge inocente</li><li>• El adulterio es un hecho grave de violación de la fidelidad conyugal</li><li>• La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción</li><li>• Se daña el proyecto de vida matrimonial</li><li>• Las consecuencias personales están referidas al daño o la aflicción de los sentimientos.</li></ul>
VD: La pérdida de la sociedad de gananciales	<ul style="list-style-type: none"><li>• El cónyuge culpable pierde las gananciales, proporcionalmente al tiempo que duro la separación</li><li>• La pérdida está referida solamente a la parte proporcional al tiempo de la duración de la separación</li><li>• Descontar de toda las gananciales generadas durante todo el matrimonio un porcentaje proporcional al tiempo que duro la separación</li><li>• Evitar el enriquecimiento sin causa del cónyuge culpable</li><li>• No es justo que participe de un patrimonio que no ayudó a generar durante el tiempo que estuvo separado de hecho</li><li>• Se produce como consecuencia del hecho violatorios de la fe conyugal</li><li>• Si ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito</li><li>• Fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta</li><li>• Enmendar la ofensa producida</li></ul>

## CAPÍTULO III

### METODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

#### 3.1 Población, Muestra

##### 3.1.1 Población

La población está constituida por 345 abogados conformados por jueces de Familia y litigantes especializados en el tema de familia que desempeñan labores en la provincia de Abancay.

##### 3.1.2 Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizará el muestreo aleatorio simple a través de la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n	=	Tamaño de la muestra
N	=	Población (345)
Z	=	Nivel de confianza (1.96)
p	=	Tasa de prevalencia de objeto de estudio 0.50
q	=	(1-p) = 0.50
E	=	Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (345) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (345-1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{331.338}{0.86 + 0.9604}$$

$$n = \frac{331.338}{1.8204}$$

$$n = 182$$

## 3.2 Tipo y Diseño de la Investigación

### 3.2.1 Tipo de Investigación

La investigación se aplicó básicamente el tipo explicativo.

### 3.2.2 Diseño de Investigación

El diseño de la investigación corresponde a una investigación, Expost-Facto.

Diseño específico es el siguiente:

$$M:O_y (f)O_x$$

Donde:

M = Muestra

O = Observación

x = El divorcio por causa de adulterio

y = La indemnización por daño moral

f = En función de

### 3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las principales técnicas a utilizar son las siguientes:

- a) Técnicas de Recolección de Información Indirecta.- Se realizó mediante la recopilación de información en libros, revistas especializadas, periódicos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- b) Técnicas de Recolección de Información Directa.- Este tipo de información se obtuvo mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población citada, al mismo tiempo también se aplicarán técnicas de entrevistas y de observación directa con ayuda de una guía debidamente diseñada.
- c) Técnicas de Muestreo
  - Muestreo aleatorio simple
  - Determinación del tamaño de la muestra

### **3.3.1 Instrumentos**

El principal instrumento que se utilizó fue el cuestionario que se aplicó a 182 abogados conformados por Jueces de Familia y litigantes especializados en el tema de familia de la provincia de Abancay.

## **3.4 Procesamiento de Datos**

Para el procesamiento de datos se siguió el siguiente procedimiento:

- Cálculo de las frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos.

## **3.5 Prueba de la Hipótesis**

La prueba de la hipótesis que se realizó fue la prueba chi cuadrado que consiste en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de Resultados**

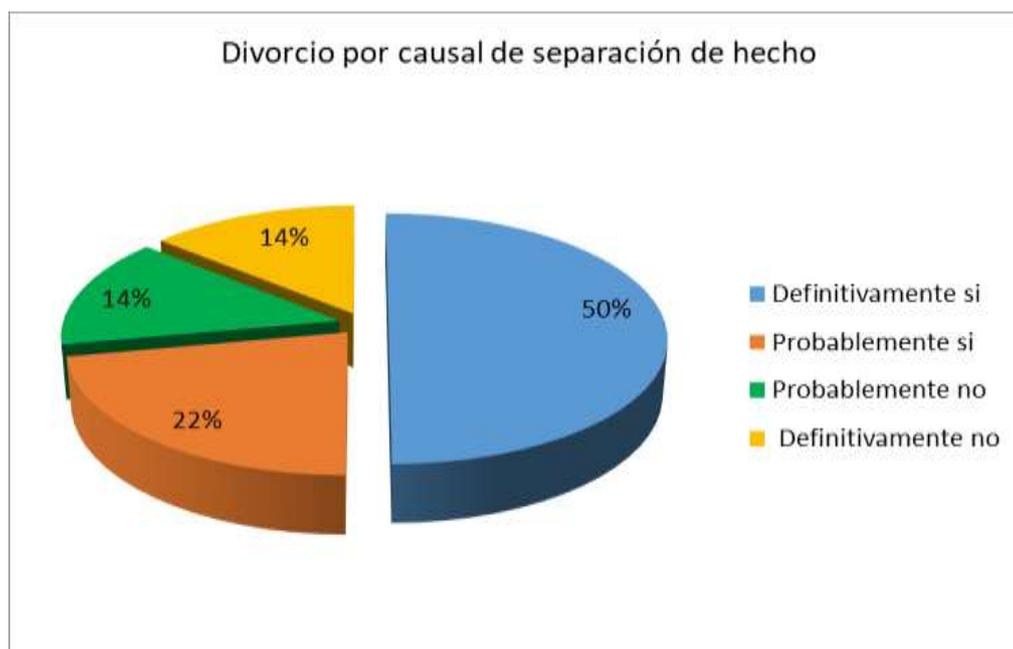
En este capítulo se va a consignar los resultados e interpretación de las encuestas aplicadas a abogados conformados por Jueces de Familia y litigantes especializados. Dichos resultados se han presentado en tablas y gráficos, los mismos que nos ayudaron a contrastar las hipótesis y a realizar la discusión de los resultados.

## Resultados de la encuesta aplicada.

Tabla N° 01

Divorcio por causal de separación de hecho		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	91	50%
Probablemente si	40	22%
Probablemente no	26	14%
Definitivamente no	25	14%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 01

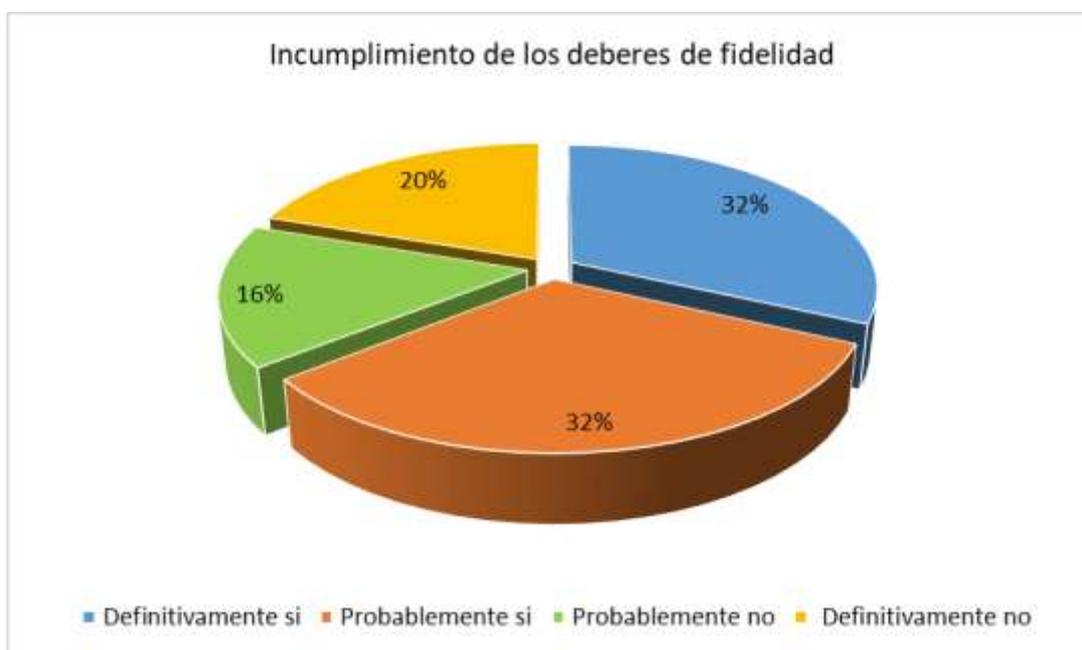


A la pregunta considera usted que el divorcio por causal de separación de hecho, tiene por finalidad dar por terminado el conflicto matrimonial, los entrevistados contestaron definitivamente si 50%, probablemente si 22%, probablemente no 14% y definitivamente no 14%.

**Tabla N° 02**

<b>Incumplimiento de los deberes de fidelidad</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	58	32%
Probablemente si	59	32%
Probablemente no	29	16%
Definitivamente no	36	20%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 02**

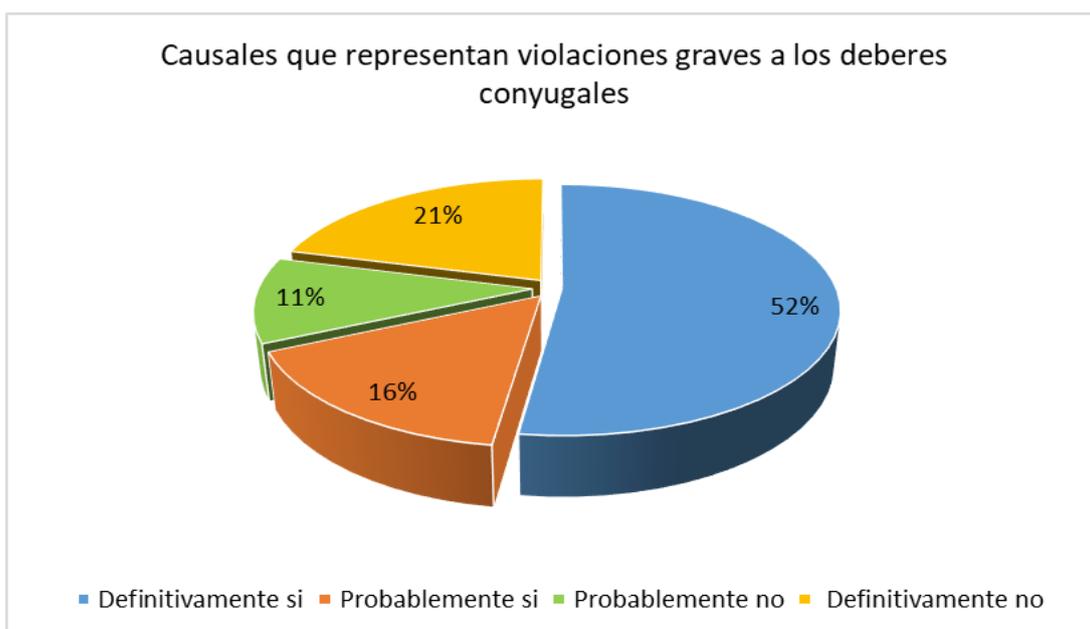


A la interrogante considera usted que el incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia es casual para dar por terminado el vínculo matrimonial los entrevistados respondieron definitivamente si 32%, probablemente si 32%, definitivamente no 20% y probablemente no 16%.

**Tabla N° 03**

<b>Efectos negativos en el estado físico y emocional del involucrado</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	95	52%
Probablemente si	29	16%
Probablemente no	20	11%
Definitivamente no	38	21%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 03**

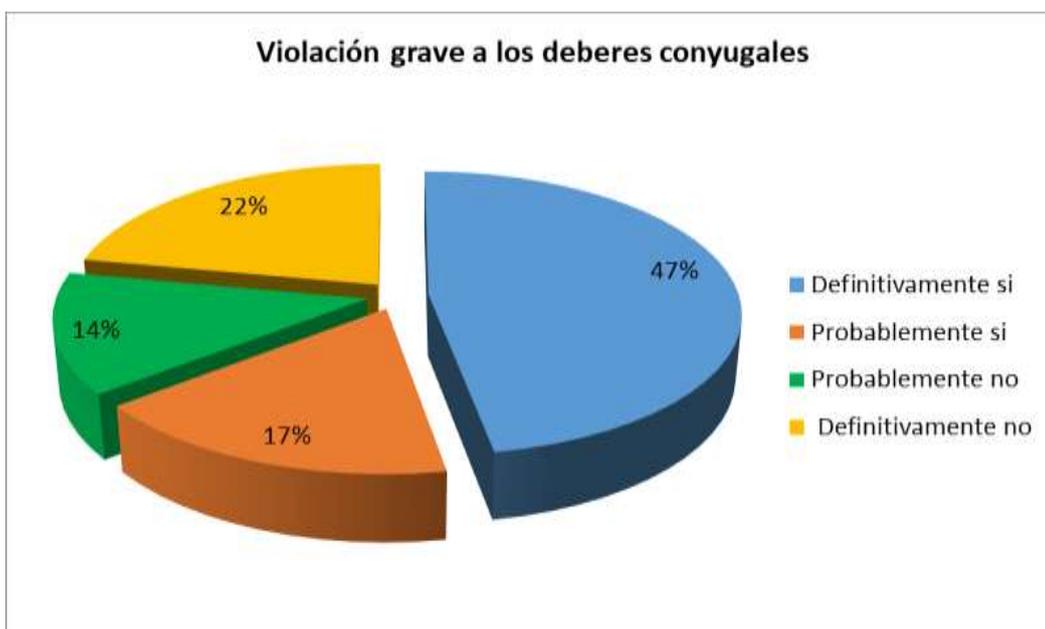


Al preguntarles a los entrevistados si el divorcio por causal de separación de hecho, produce efectos negativos en el estado físico y emocional del involucrado el 52% definitivamente sí, el 16% probablemente sí, 21% definitivamente no y 11% probablemente no.

**Tabla N° 04**

<b>Violación grave a los deberes conyugales</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	86	47%
Probablemente si	31	17%
Probablemente no	25	14%
Definitivamente no	40	22%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 04**

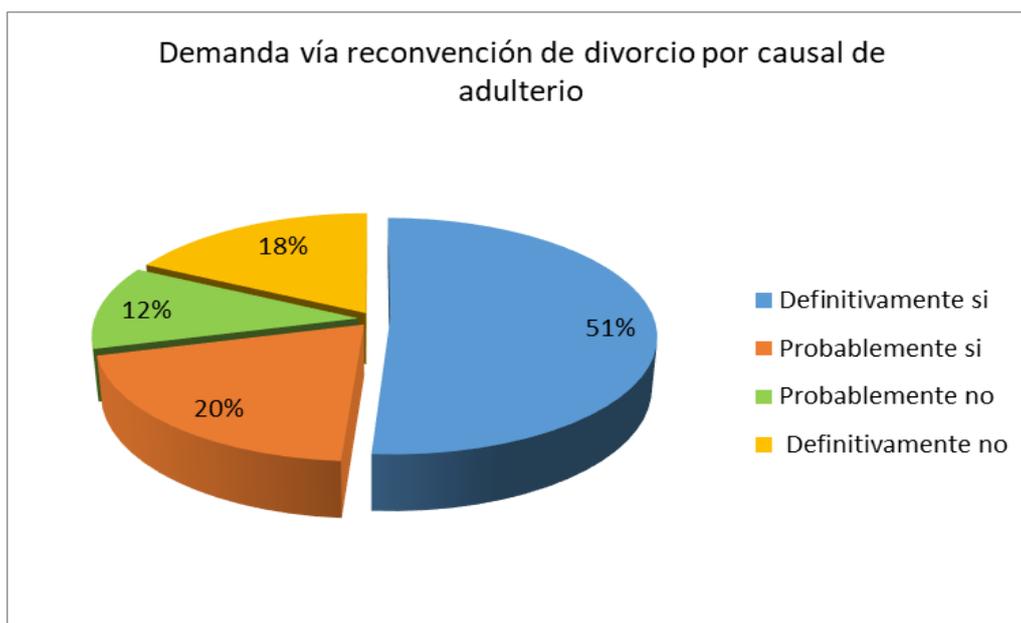


A la pregunta si la separación de hecho representa una violación grave a los deberes conyugales el 47% respondieron que definitivamente sí, el 22% definitivamente no, el 17% probablemente sí y el 14% probablemente no.

**Tabla N° 05**

<b>Demanda vía reconvención de divorcio por causal de adulterio</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	93	51%
Probablemente si	36	20%
Probablemente no	21	12%
Definitivamente no	32	18%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 05**

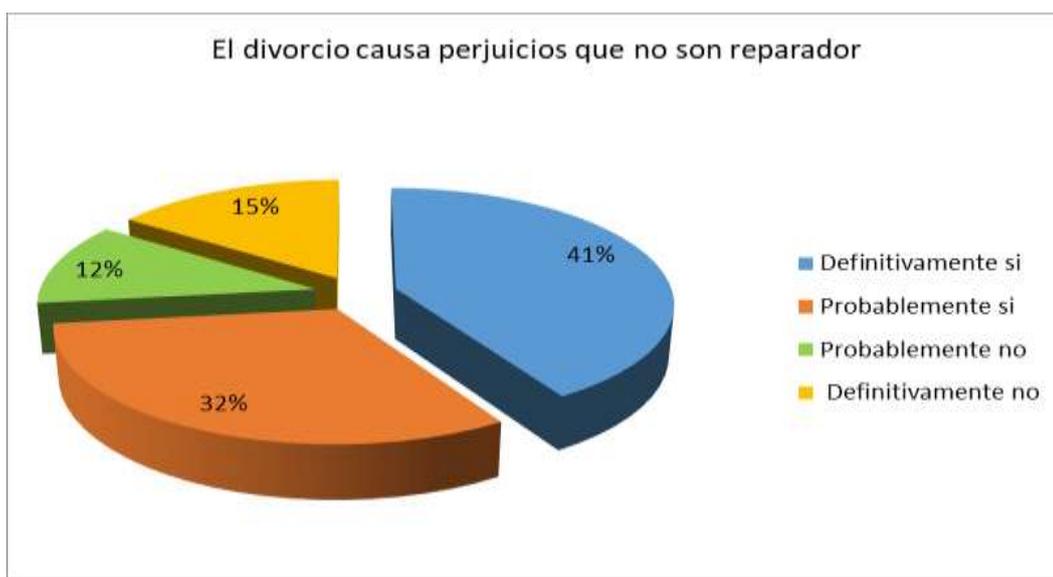


A la pregunta si la demanda vía reconvención de divorcio por causal de adulterio es causal de la pérdida de la sociedad de gananciales los entrevistados respondieron definitivamente si 51%, probablemente si 20%, definitivamente no 18% y el probablemente no 12%.

**Tabla N° 06**

<b>El divorcio causa perjuicios que no son reparadores</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	75	41%
Probablemente si	58	32%
Probablemente no	21	12%
Definitivamente no	28	15%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 06**

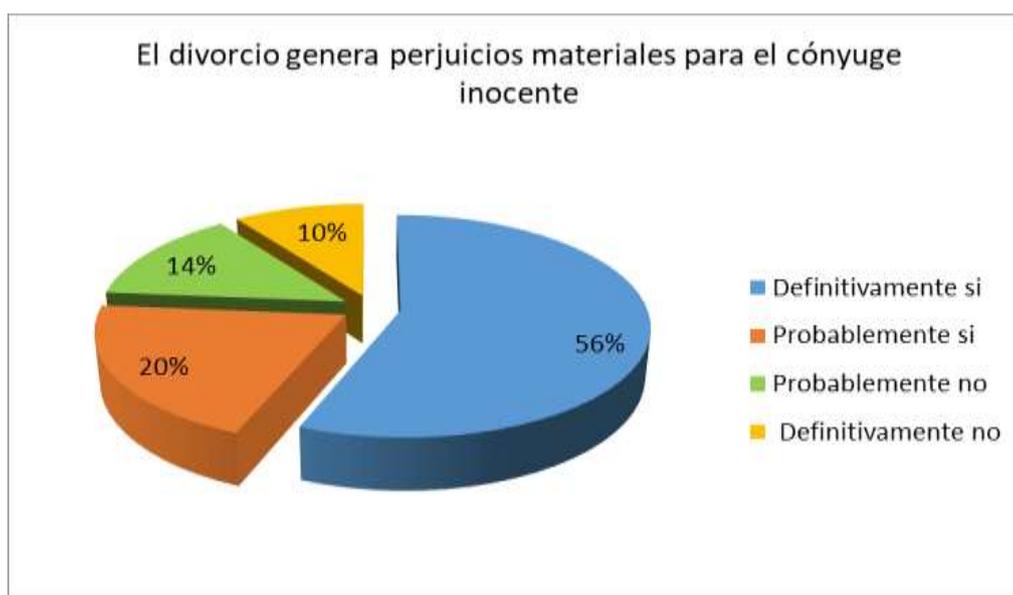


A la pregunta si el divorcio causa perjuicios que difícilmente son reparados el 41% de los entrevistados respondieron definitivamente si, 32% probablemente si, 15% definitivamente no y el 12% probablemente no.

**Tabla N° 07**

<b>El divorcio genera perjuicios materiales para el cónyuge inocente</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	102	56%
Probablemente si	37	20%
Probablemente no	25	14%
Definitivamente no	18	10%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 07**

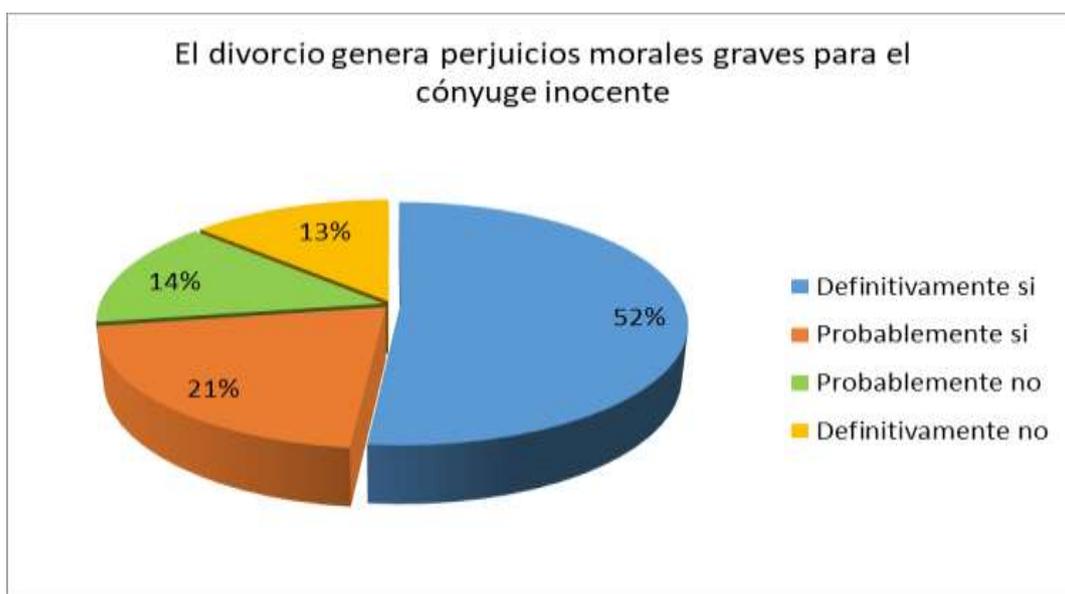


A la pregunta considera que el divorcio genera perjuicios materiales para el cónyuge inocente los entrevistados respondieron definitivamente si 56%, probablemente si 20%, probablemente no 14% y definitivamente no 10%.

**Tabla N° 08**

<b>El divorcio genera perjuicios morales graves para el cónyuge inocente</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	94	52%
Probablemente si	38	21%
Probablemente no	26	14%
Definitivamente no	24	13%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 08**



A la pregunta considera usted que el divorcio genera perjuicios morales graves para el cónyuge inocente los entrevistados respondieron definitivamente si 52%, probablemente si 21%, probablemente no 14% y definitivamente no 13%.

**Tabla N° 09**

<b>El adulterio es un hecho grave de violación de la fidelidad conyugal</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	111	61%
Probablemente si	43	24%
Probablemente no	16	9%
Definitivamente no	12	7%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 09**

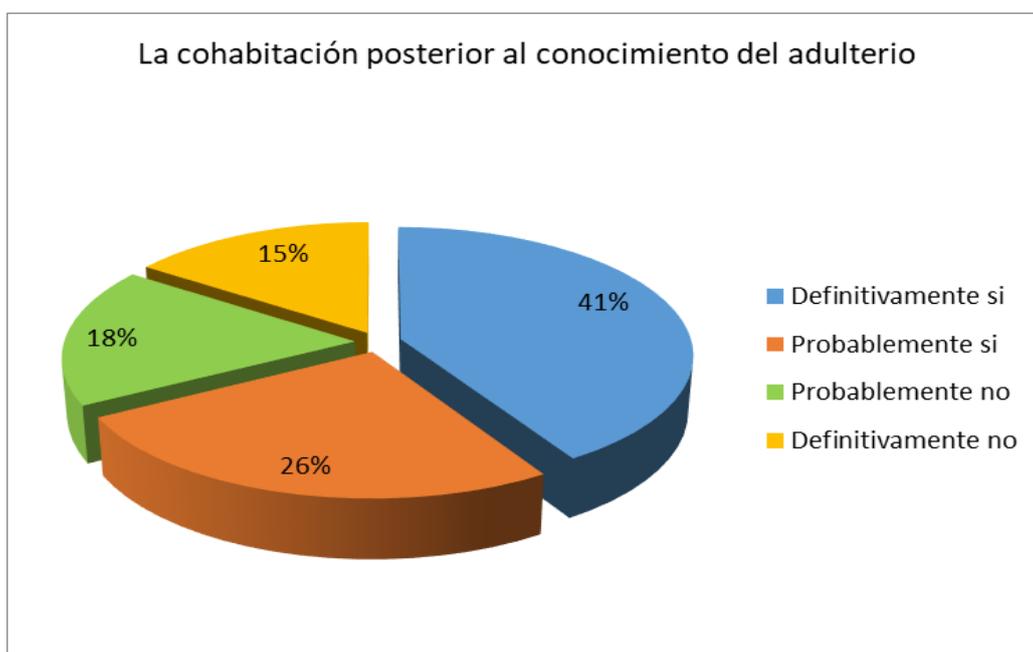


Al realizarles la interrogante el adulterio es un hecho grave de violación de la fidelidad conyugal el 61% respondieron que definitivamente sí, el 24% probablemente sí, el 9% probablemente no y el 7% definitivamente no.

**Tabla N° 10**

<b>La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	75	41%
Probablemente si	47	26%
Probablemente no	32	18%
Definitivamente no	28	15%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 10**



A la pregunta la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio permite iniciar o proseguir la acción de reconciliación de ambos cónyuges los entrevistados respondieron definitivamente si 41%, probablemente si 26%, probablemente no 18% y definitivamente no 15%.

**Tabla N° 11**

<b>Se daña el proyecto de vida matrimonial</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	115	63%
Probablemente si	40	22%
Probablemente no	18	10%
Definitivamente no	9	5%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 11**

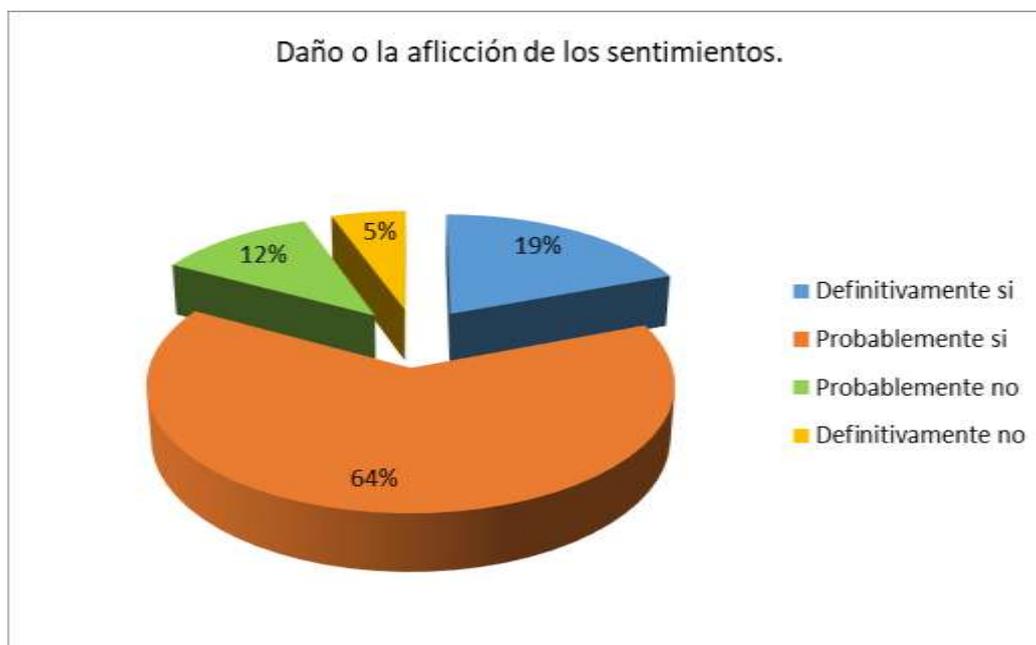


A la pregunta considera que el divorcio daña el proyecto de vida matrimonial el 63% respondió definitivamente sí, el 22% probablemente sí, el 10% probablemente no y 5% definitivamente no

**Tabla N° 12**

<b>Daño o la aflicción de los sentimientos</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	35	19%
Probablemente si	116	64%
Probablemente no	21	12%
Definitivamente no	10	5%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 12**

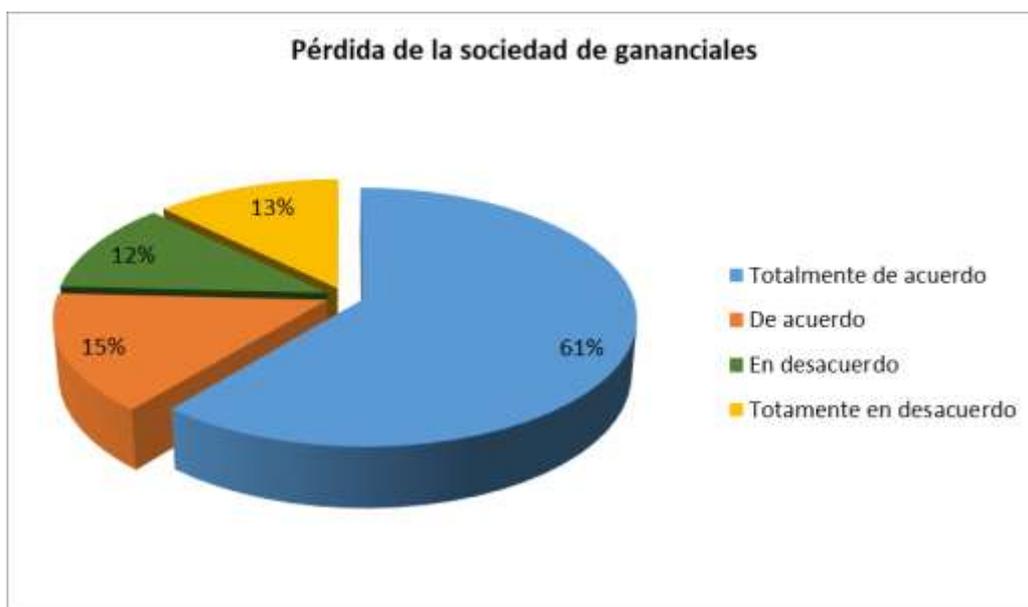


A la pregunta considera que las consecuencias personales están referidas al daño o la aflicción de los sentimientos los entrevistados respondieron probablemente si 64%, definitivamente si 19%, probablemente no 12% y definitivamente no 5%.

**Tabla N° 13**

<b>Pérdida de la sociedad de gananciales</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	111	61%
De acuerdo	27	15%
En desacuerdo	21	12%
Totalmente en desacuerdo	23	13%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 13**



A la pregunta considera que el cónyuge culpable pierda el total de la sociedad de gananciales los entrevistados respondieron totalmente de acuerdo 61%, de acuerdo 15%, totalmente en desacuerdo 13% y en desacuerdo 12%.

**Tabla N° 14**

<b>El cónyuge culpable pierde las gananciales</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	89	49%
Probablemente si	41	23%
Probablemente no	32	18%
Definitivamente no	20	11%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 14**

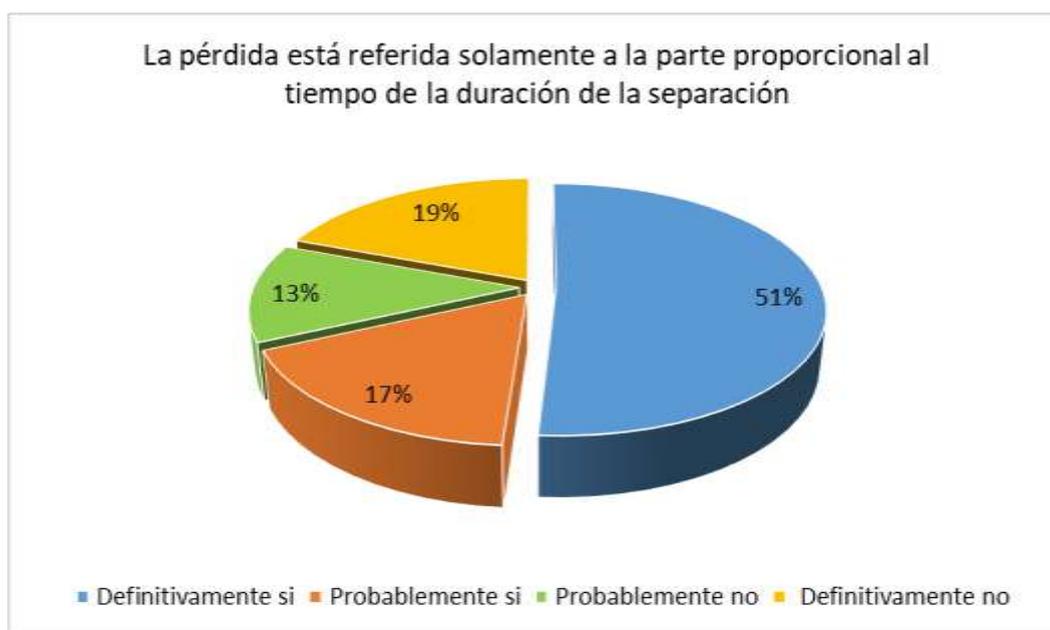


A la pregunta considera que el cónyuge culpable pierda las gananciales, proporcionalmente al tiempo que dure la separación los entrevistados respondieron el 49% definitivamente si, 23% probablemente si, 18% probablemente no y 11% definitivamente no.

**Tabla N° 15**

<b>La pérdida está referida solamente a la parte proporcional al tiempo de la duración de la separación</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	93	51%
Probablemente si	31	17%
Probablemente no	23	13%
Definitivamente no	35	19%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 15**

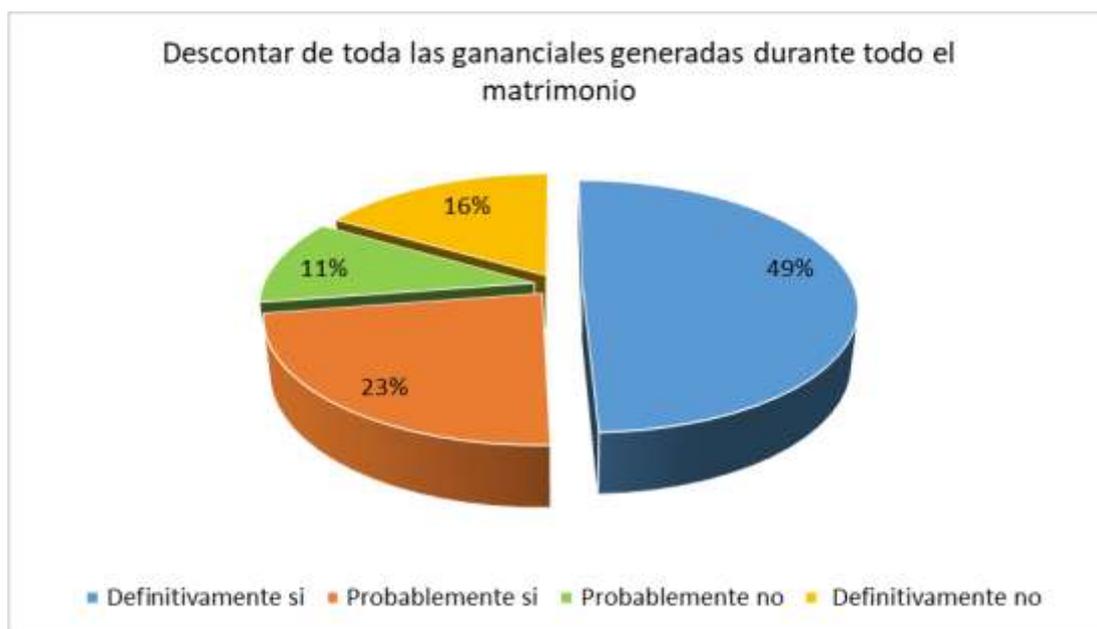


A la pregunta considera que la pérdida está referida solamente a la parte proporcional al tiempo de la duración de la separación el 51% respondieron definitivamente sí, el 19% definitivamente no, el 17% probablemente sí y el 13% probablemente no.

**Tabla N° 16**

<b>Descontar de toda las ganancias generadas durante todo el matrimonio</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	90	49%
Probablemente si	42	23%
Probablemente no	20	11%
Definitivamente no	30	16%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 16**

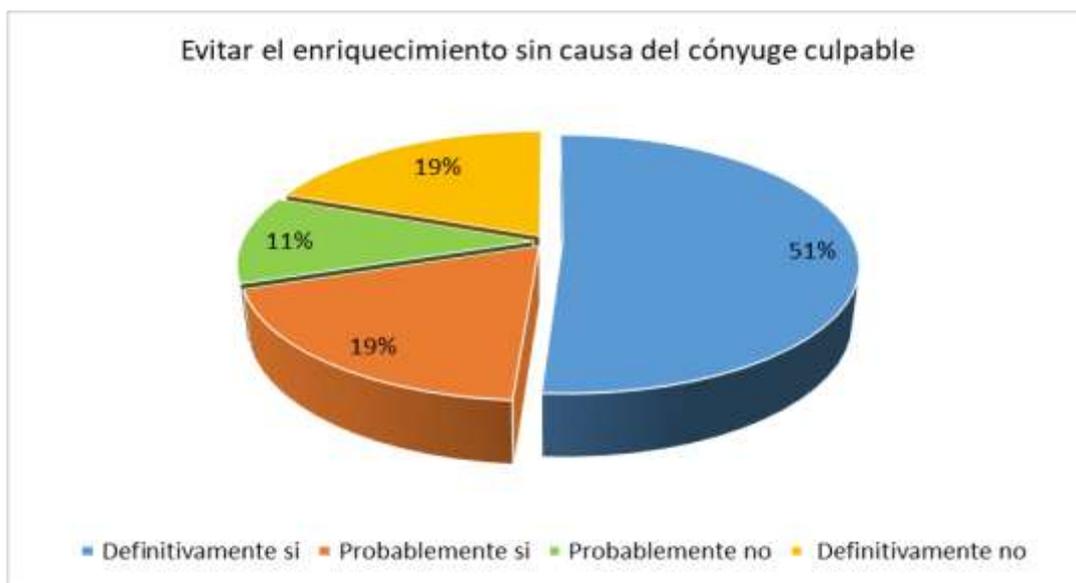


A la pregunta considera que se debe descontar de toda las ganancias generadas durante todo el matrimonio un porcentaje proporcional al tiempo que duro la separación los entrevistados respondieron definitivamente si 49%, probablemente si 23%, definitivamente no 16% y probablemente no 11%.

**Tabla N° 17**

<b>Evitar el enriquecimiento sin causa del cónyuge culpable</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	93	51%
Probablemente si	34	19%
Probablemente no	20	11%
Definitivamente no	35	19%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 17**

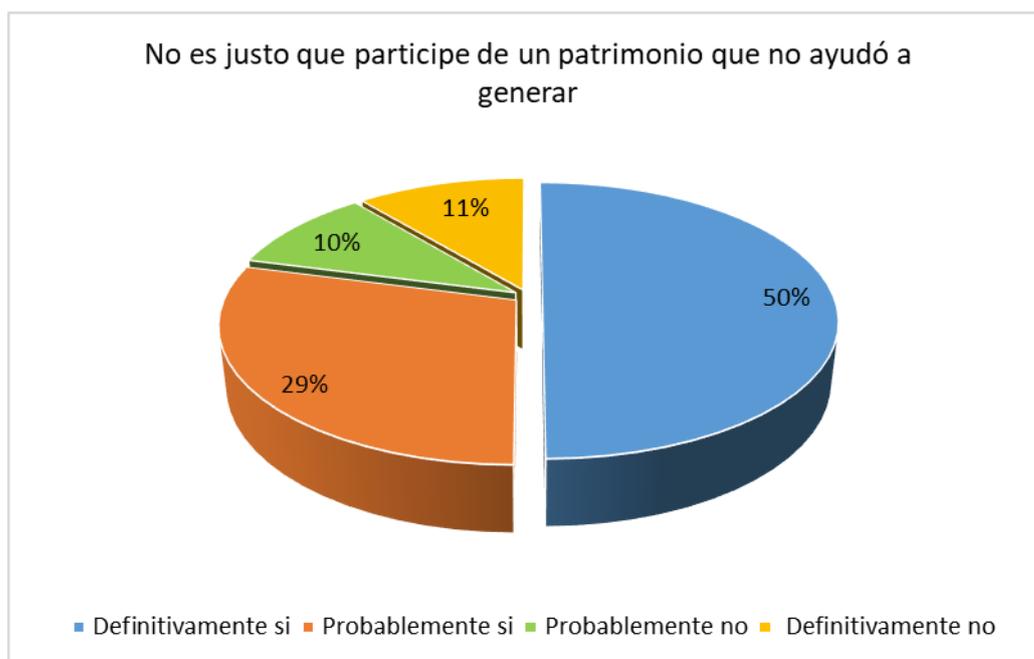


A la pregunta considera que el enriquecimiento sin causa del cónyuge culpable atenta contra la sociedad de gananciales el 51% de los entrevistados respondieron definitivamente sí; el 19% probablemente sí, el 19% definitivamente no y el 11% probablemente no.

**Tabla N° 18**

<b>No es justo que participe de un patrimonio que no ayudó a generar</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	91	50%
Probablemente si	53	29%
Probablemente no	18	10%
Definitivamente no	20	11%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 18**



A la pregunta considera que no es justo que el cónyuge culpable participe de un patrimonio que no ayudó a generar durante el tiempo que estuvo separado de hecho los entrevistados respondieron definitivamente si 50%, probablemente si 29%, definitivamente no 11% y probablemente no 10%.

**Tabla N° 19**

<b>Se produce como consecuencia del hecho violatorio de la fe conyugal</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	93	51%
Probablemente si	31	17%
Probablemente no	23	13%
Definitivamente no	35	19%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 19**

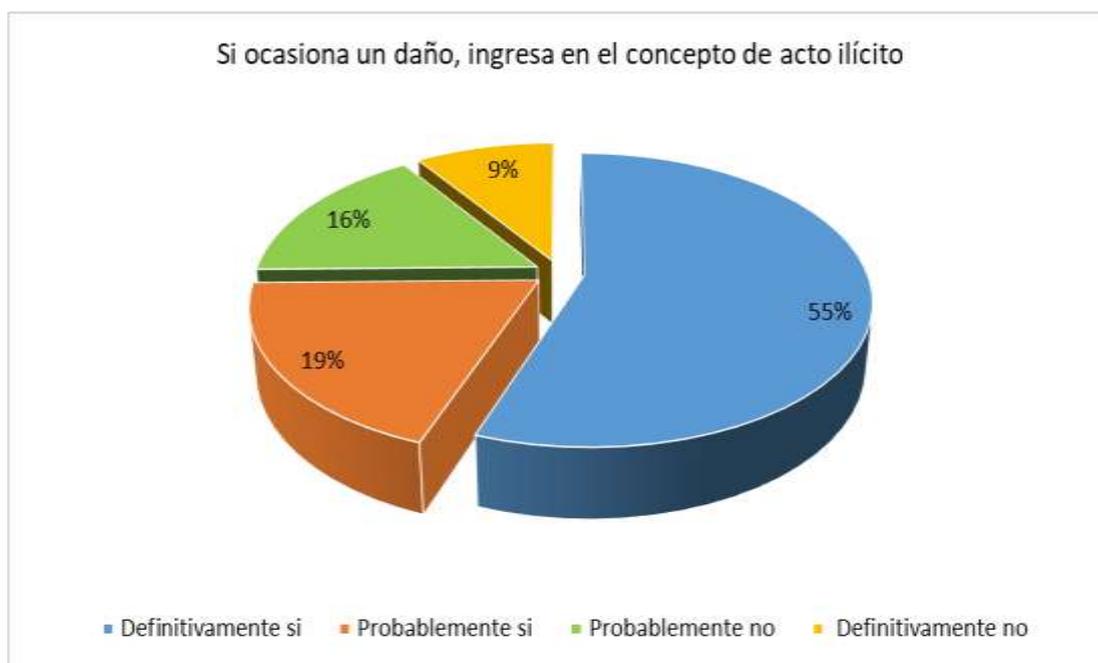


A la pregunta considera que la pérdida de la sociedad de gananciales se produce como consecuencia del hecho violatorios de la fe conyugal el 51% respondieron definitivamente sí, el 19% definitivamente no, el 17% probablemente sí y el 13% probablemente no.

**Tabla N° 20**

Si ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	101	55%
Probablemente si	35	19%
Probablemente no	29	16%
Definitivamente no	17	9%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 20**

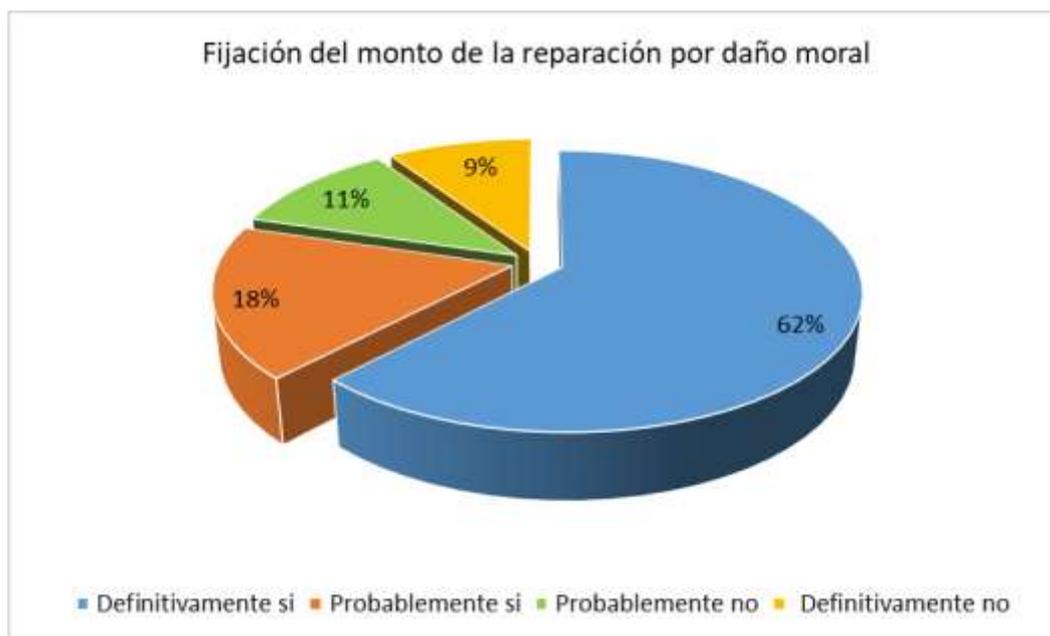


A la pregunta considera que la pérdida de la sociedad de gananciales sí ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito los entrevistados respondieron definitivamente si 55%, probablemente si 19%, probablemente no 16% y definitivamente no 9%.

**Tabla N° 21**

<b>Fijación del monto de la reparación por daño moral</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Definitivamente si	113	62%
Probablemente si	32	18%
Probablemente no	20	11%
Definitivamente no	17	9%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 21**

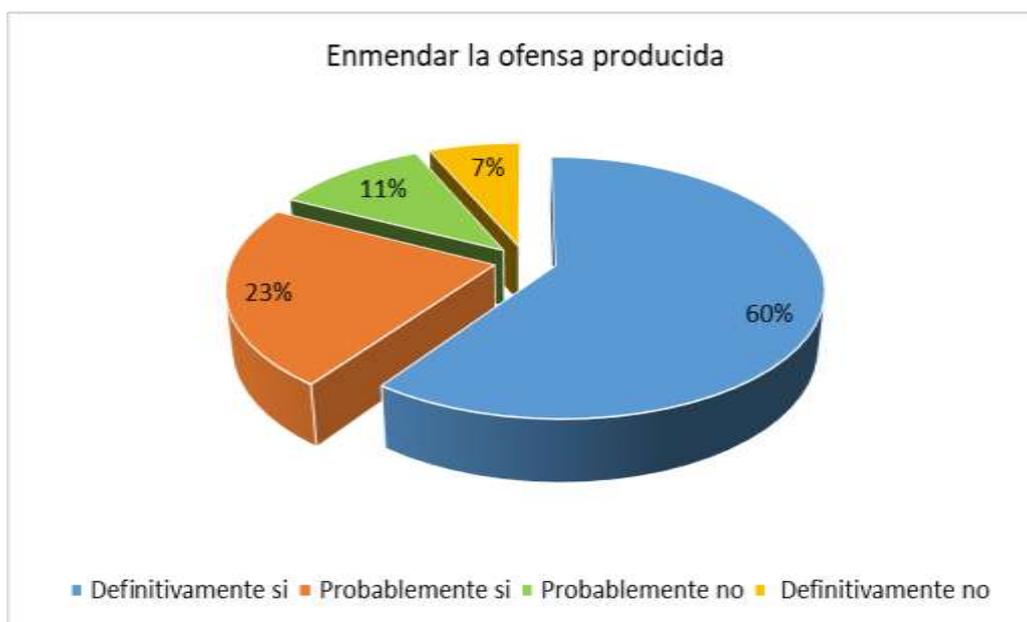


A la pregunta considera que debería fijarse el monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta el 62% de los entrevistados respondieron definitivamente sí, el 18% probablemente sí, el 11% probablemente no y 9% definitivamente no.

**Tabla N° 22**

Enmendar la ofensa producida		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	109	60%
Probablemente si	41	23%
Probablemente no	20	11%
Definitivamente no	12	7%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 22**



A la pregunta si el cónyuge culpable debería enmendar la ofensa producida los entrevistados respondieron definitivamente si 60%, probablemente si 23%, probablemente no 11% y definitivamente no 7%.

## 4.2 Contrastación de Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba chi cuadrada tal como se muestra a continuación:

### Formulación de la Hipótesis General

HG: El divorcio por causal de separación de hecho incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.

H0: El divorcio por causal de separación de hecho no incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.

Frecuencias observadas					
Divorcio por causal de separación de hecho	Pérdida de la sociedad de gananciales				Total
	Totalmente de Acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Definitivamente si	62	15	12	2	91
Probablemente si	23	6	5	6	40
Probablemente no	16	4	3	3	26
Definitivamente no	10	2	1	12	25
Total	111	27	21	23	182
Frecuencias esperadas					
Divorcio por causal de separación de hecho	Pérdida de la sociedad de gananciales				Total
	Totalmente de Acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Definitivamente si	55.50	13.50	10.50	11.50	91.00
Probablemente si	24.40	5.93	4.62	5.05	40.00
Probablemente no	15.86	3.86	3.00	3.29	26.00
Definitivamente no	15.25	3.71	2.88	3.16	25.00
Total	111.00	27.00	21.00	23.00	182.00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

$\sum$  = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando  $H_0$  es verdadero,  $X^2$ , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con  $(4 - 1) (4 - 1) = 09$  grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado  $X^2$  es mayor o igual a 16.919.

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 37.87$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que  $37.87 > 16.919$ , entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

El divorcio por causal de separación de hecho incide positivamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.

## Formulación de la Hipótesis 01

H1: El incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.

H0: El incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia no incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.

Frecuencias observadas					
Incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia	Pérdida de la sociedad de gananciales				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	48	4	3	3	58
Probablemente si	31	3	12	13	59
Probablemente no	18	4	3	4	29
Definitivamente no	14	16	3	3	36
Total	111	27	21	23	182
Frecuencias esperadas					
Incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia	Pérdida de la sociedad de gananciales				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	35.37	8.60	6.69	7.33	58.00
Probablemente si	35.98	8.75	6.81	7.46	59.00
Probablemente no	17.69	4.30	3.35	3.66	29.00
Definitivamente no	21.96	5.34	4.15	4.55	36.00
Total	111.00	27.00	21.00	23.00	182.00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

$\Sigma$  = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando  $H_0$  es verdadero,  $X^2$ , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con  $(4 - 1) (4-1) = 9$  grados.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado  $X^2$  es mayor o igual a 16.919.

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 49.22$$

7) Decisión Estadística

Dado que  $49.22 > 16.91$ .

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

El incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.

## Formulación de la Hipótesis 02

H2: La demanda vía reconversión de divorcio por causal de adulterio incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.

H0: La demanda vía reconversión de divorcio por causal de adulterio no incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.

Frecuencias observadas					
Demanda vía reconversión de divorcio por causal de adulterio	Pérdida de la sociedad de gananciales				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	64	1	14	14	93
Probablemente si	24	5	4	3	36
Probablemente no	13	3	2	3	21
Definitivamente no	10	18	1	3	32
Total	111	27	21	23	182
Frecuencias esperadas					
Demanda vía reconversión de divorcio por causal de adulterio	Pérdida de la sociedad de gananciales				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	56.72	13.80	10.73	11.75	93.00
Probablemente si	21.96	5.34	4.15	4.55	36.00
Probablemente no	12.81	3.12	2.42	2.65	21.00
Definitivamente no	19.52	4.75	3.69	4.04	32.00
Total	111.00	27.00	21.00	23.00	182.00

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

$\Sigma$	=	Sumatoria
“O”	=	Frecuencia observada en cada celda
“E”	=	Frecuencia esperada en cada celda

### 3. Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando  $H_0$  es verdadero,  $X^2$ , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con  $(4-1) (4-1) = 09$  grados.

### 4. Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

### 5. Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado  $X^2$  es mayor o igual a 16.919.

### 6. Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 58.97$$

### 7. Decisión Estadística

Dado que  $58.97 > 16.919$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

### 8. Conclusión

La demanda vía reconvencción de divorcio por causal de adulterio incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.

### Formulación de la Hipótesis 03

H3: El divorcio por causal de separación de hecho incide significativamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.

H0: El divorcio por causal de separación de hecho no incide significativamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.

Frecuencias observadas					
Divorcio por causal de separación de hecho	Fijarse monto de la reparación por daño moral				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	71	10	8	2	91
Probablemente si	24	5	5	6	40
Probablemente no	10	10	3	3	26
Definitivamente no	8	7	4	6	25
Total	113	32	20	17	182
Frecuencias esperadas					
Divorcio por causal de separación de hecho	Fijarse monto de la reparación por daño moral				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	56.50	16.00	10.00	8.50	91.00
Probablemente si	24.84	7.03	4.40	3.74	40.00
Probablemente no	16.14	4.57	2.86	2.43	26.00
Definitivamente no	15.52	4.40	2.75	2.34	25.00
Total	113.00	32.00	20.00	17.00	182.00

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

$\Sigma$	=	Sumatoria
“O”	=	Frecuencia observada en cada celda
“E”	=	Frecuencia esperada en cada celda

3. Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando  $H_0$  es verdadero,  $X^2$ , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con  $(4 - 1) (4-1) = 09$  grados.

4. Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5. Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado  $X^2$  es mayor o igual a 16.919.

6. Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 33.85$$

7. Decisión Estadística

Dado que  $33.85 > 16.919$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8. Conclusión

El divorcio por causal de separación de hecho incide significativamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.

### 4.3 Discusión de los Resultados

Se ha podido evidenciar que el divorcio por causal de separación de hecho incide positivamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay. Sin embargo, para corroborar dicha afirmación es necesario sustentar en base a los argumentos teóricos la presente investigación, tal como se detalla a continuación:

Así tenemos que en el Art. 352 del Código Civil, queda señalado expresamente que el cónyuge culpable pierde los gananciales que procedan de los bienes del otro. Este aspecto funciona de acuerdo al siguiente procedimiento establecido, en el que luego de realizado el inventario, se pagan las deudas sociales y lo demás que señala el Código, de lo que sobra o del remanente cada cónyuge recupera sus bienes propios, por ejemplo: bienes que adquirieron antes del matrimonio, luego de esto, sigue quedando un remanente, que vendrían a ser los bienes gananciales que se adquirieron durante el matrimonio y los frutos y productos, tanto de los bienes propios de cada cónyuge como de los bienes gananciales. Asimismo, según el Artículo 352, el cónyuge culpable perdería solamente los frutos y productos que provienen de los bienes propios del cónyuge inocente, por lo que sí le corresponderá recibir parte de los bienes gananciales obtenidos durante el matrimonio, así como también parte de los frutos y productos que han provenido de sus bienes propios y de los bienes gananciales adquiridos durante el matrimonio.

El caso de la separación de hecho, la pérdida de los gananciales tiene otra regulación, el Art. 324 señala que, el cónyuge culpable pierde las gananciales, proporcionalmente al tiempo que duro la separación; en este caso, sí se está refiriendo a toda las gananciales, el problema se presenta cuando se señala que la pérdida está referida solamente a la parte proporcional al tiempo de la duración de la separación, lo que para algunos se estaría refiriendo a descontar de toda las gananciales

generadas durante todo el matrimonio un porcentaje proporcional al tiempo que duro la separación.

El fundamento de esta norma, es evitar el enriquecimiento sin causa del cónyuge culpable, ya que no sería justo que participara de un patrimonio que no ayudó a generar durante el tiempo que estuvo separado de hecho, sin embargo, esta misma norma sería injusta, cuando el matrimonio o mejor dicho el cónyuge inocente, durante el tiempo que duro la separación de hecho no generó ninguna riqueza, si no, por el contrario fue el cónyuge culpable quien separado de hecho, generó un patrimonio considerable, el cual, si se le interpreta de la segunda forma que señalamos, le tocaría perder todo por completo, no teniendo derecho a nada de ese patrimonio, sin embargo, haciendo la primera interpretación tal vez podría recuperar algo, aunque seguiría siendo una norma injusta.

**Amira Polanco (2017)** señala en su investigación que tiene como objetivo determinar la incidencia del término de la unión de hecho en la liquidación del régimen de la sociedad de gananciales en la ciudad de Andahuaylas, en la cual nos manifiesta que nuestra a legislación ha regulado un tratamiento distinto. Así, en el caso del concubinato propio, cuando dicha unión haya durado un periodo de 2 años continuos, se originará una sociedad de bienes sujeta al Régimen de Sociedad de Gananciales; situación que no ocurre con el concubinato impropio.

**Calisaya Ángel (2016)** en su problema de investigación opta por investigar uno de derecho de familia sobre el cual se ha escrito mucho. Sin embargo, sobre este tema, a pesar de su número, observábamos que las investigaciones se dirigían más a la determinación de la naturaleza jurídica y a aspectos procesales que a una pregunta básica: ¿Quién es el cónyuge más perjudicado? Además del ánimo de esta investigación de cubrir un vacío en las investigaciones en nuestro país, ánimo de suyo bastante pretencioso en lo académico por la calidad de académicos en derecho de familia que se desempeñan en nuestro medio, había algo más que nos motivaba. Del estudio de las sentencias en nuestro país

observamos que las mismas no cumplen con la finalidad propuesta por el artículo 345-A del Código Civil, la cual es “velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado”. Con la distorsión de la finalidad, con su errónea reconducción a los predios de la responsabilidad civil, se otorgan indemnizaciones que, sin duda alguna, quedan cortas para alcanzar el objetivo de la institución. Por ello consideramos que, comprendiendo correctamente la naturaleza, la función y, sobre todo, respondiendo a la pregunta que nos hemos formulado, se podrá ir, de a pocos, otorgando indemnizaciones que guarden relación con el espíritu del artículo 345-A del Código Civil. Así nos inclinamos por investigar la indemnización por inestabilidad económica regulada en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil. Pero para esta investigación no es objetivo primario desentrañar la naturaleza jurídica, aunque es una discusión ineludible, sino su objetivo principal es responder a la pregunta sobre quién es el cónyuge más perjudicado, el cónyuge que sufre la inestabilidad económica.

**Espinola Emily (2015)** esta investigación tiene por objetivo determinar los efectos de la aplicación de lo prescrito en el artículo 345<sup>o</sup>-A del código civil, en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho a tenor del Tercer Pleno Casatorio Civil; para cumplir dicho objetivo se ha utilizado como muestra, Sentencias Casatorias emitidas por la Corte Suprema antes y después de la emisión del Tercer Pleno Casatorio. Se ha empleado el método científico como principal y nos hemos apoyado con los métodos lógicos y específico.

A través de la presente investigación se logró determinar cuáles son los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345-A del Código Civil, luego del Tercer Pleno Casatorio, teniendo como principales los siguientes: La aplicación del principio de socialización, el ejercicio de la función tuitiva del juez, una mayor protección al cónyuge perjudicado, la flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad, así como la flexibilización en cuanto a las pretensiones, la naturaleza

jurídica de la indemnización o adjudicación preferente de bienes, la misma que puede ser declarada de oficio o a instancia de parte.

**Coaquira Klever (2015)** en esta investigación se analiza una de las causales más recurridas en la disolución del matrimonio: la separación de hecho. Con la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación, no siendo determinantes incluso el incumplimiento de los deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos para verificar la existencia de la separación de hecho, los que en todo caso son importantes para la fijación de importe indemnizatorio. La separación de hecho, es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de ambos consortes. En la investigación sobre divorcio por la causal de separación de hecho en los juzgados de la provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno, se analizó 27 casos en calidad de muestras pirobalísticas dentro el universo total de los fallos emitidos en los Juzgados de Familia en la ciudad de Juliaca. En la investigación se tiene los siguientes resultados: a) La causal que prevalece en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, es la violencia física y moral. Es decir, la separación de hecho con ser por sí misma una causal, dentro de ella existen también concausas que motivan la causal de separación de hecho.

**Armas Jaqueline (2010)** manifiesta que mediante la Ley N° 27495, se incorporó la “separación de hecho” como una nueva causal para demandar separación de cuerpos y/o divorcio, añadiendo además la figura jurídica denominada: “indemnización en caso de perjuicio”, particularmente regulada en el segundo párrafo del artículo 345-A; instituto que supuestamente dejaría de lado la teoría o tendencia del divorcio sanción, por la concepción objetiva de divorcio remedio, concibiéndose así el sentido de la norma. Por tal motivo el objetivo de la investigación consiste en señalar la naturaleza de la obligación

indemnizatoria, así como sus presupuestos y sus efectos, con el fin de contribuir a su adecuada aplicación normativa.

El valor en este tema, es que no hay unidad de criterio, para una parte de la doctrina si hay responsabilidad civil y para otra parte de la doctrina no lo hay, por lo cual este tema se hace sumamente especial y atractivo para su estudio.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

- a) El divorcio por causal de separación de hecho incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay, debido a que los resultados de las hipótesis estadísticas siempre son mayores al valor referencial del criterio de distribución de chi cuadrado que es 16.919; en ese sentido la hipótesis general nula es rechazada.
- b) El incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay, debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 49.22, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado, por lo que la hipótesis nula es rechazada.
- c) La demanda vía reconvencción de divorcio por causal de adulterio incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay, debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 58.97, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.
- d) El divorcio por causal de separación de hecho incide significativamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 33.85, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado, por lo que la hipótesis nula es rechazada.

## 5.2 Recomendaciones

- a) Es recomendable que los cónyuges deben decidir qué régimen económico seguir antes del matrimonio, de esta manera cuando ocurra una separación, nulidad o divorcio puede disolverse el régimen económico matrimonial de la mejor manera que no se perjudiquen ninguna de las partes.
- b) Al momento de contraer matrimonio, los esponsales tienen el deber de proclamar su fidelidad la cual implica un aspecto positivo, el derecho del cónyuge a que el otro mantenga con él relaciones sexuales y, por otro el deber del cónyuge de abstenerse de dichas relaciones con terceros; entonces, el débito conyugal deriva del deber de fidelidad y no de la cohabitación.
- c) La reconvencción solo debe ser con las partes del proceso, debido a que la conexión objetiva está relacionada a la pretensión respecto a la conexidad subjetiva, implica que esta se dirige por o las mismas partes.
- d) Es necesario tener en cuenta que el cónyuge afectado debe ser reparado ya que el daño moral es una afección a los sentimientos de una persona, que determina dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Vélez, María Isabel (1994) La Protección de los derechos del niño en el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho constitucional español, Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, Madrid.  
BONNECASE
- Álvarez Olazábal Elvira María (2006) “Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?” tesis maestría en Derecho. UNMSM. pp. 159.
- Álvarez Torres, Osvaldo M, (2009) Derecho Constitucional Familiar; Justicia de familia y un acercamiento al tema de su pretendida desjudicialización. Ponencia presentada al II Congreso Internacional de Derecho Procesal. Habana-Cuba. pp. 27.
- Arias Schreiber Pezet, Max (1997) Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo VII. Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Lima, pp. 43.
- Amira Chiclla Polanco (2017) El Término de la Unión de Hecho y la Liquidación del Régimen de la Sociedad de Gananciales en la Ciudad de Andahuaylas. Tesis maestría de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. pp. 106.
- Armas Meza Jaqueline Rosario (2010) Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano. Universidad San Martín de Porres Sección de Postgrado Programa de Doctorado.
- Benjamín Aguilar Llanos (2008) Régimen patrimonial del matrimonio. Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) pp. 315.
- Borda Guillermo A. (2003) Manual de Obligaciones, undécima edición.
- Bramont Arias Torres (1998) Manual de Derecho Penal. Lima. Editorial San Marcos. p. 137.

- Bombelli L., J.-H. Lee, D. Meyer, and R. Sorkin, (1987) Spacetime as a causal set Phys. Rev. Lett 59, 521-524. Cabello Carmen Julia (1999) Cincuenta Años del Divorcio en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, p. 63.
- Calisaya Márquez Ángel Alfredo (2016) La Indemnización Por Inestabilidad Económica Tras La Separación de Hecho: Criterios Para La Identificación del Cónyuge Más Perjudicado. Tesis maestría UPCP.
- Canales Torres, Claudia (2013) El otorgamiento de la tenencia y custodia de un menor de edad en Dialogo con la jurisprudencia actualidad, análisis y critica jurisprudencial, N° 147.
- Cas. N° 837-97, En El Código Civil a través de la Jurisprudencia Casatoria. Ediciones Legales. Lima, 2002. p. 151.
- Carrasco Perera Ángel (2006) Derecho de Familia (Casos. Reglas y Argumentos), Ed. Dilex, Cornejo Chávez, Héctor (1999) Derecho Familiar Peruano, Gaceta Jurídica Editores S.R. L. Lima, p. 323.
- Coaquira Ticona Klever Euclides (2015) Factores Predominantes que Inciden en la Disolución del Vínculo Matrimonial por la Causal de Separación de Hecho, en la Provincia de San Román. Tesis de maestría de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez.
- Corral Talciani, Hernán, (1994) "Familia y Derecho", Santiago de Chile, Universidad de Los Andes, Colección Jurídica, año 1994, p. 30.
- Dolto Françoise (1989) Cuando los padres se separan. Barcelona, Paidós pp. 11.
- Eguiluz Gardener Richard A. (1995) Las preguntas de los niños sobre el divorcio. Editorial Trillas, México p. 31.
- Espinola Lozano Emily del Pilar (2015) Efectos Jurídicos de Aplicar lo Prescrito en el Artículo 345<sup>o</sup>-A del Código Civil, en los Procesos de Divorcio por

Causal de Separación de Hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil.  
Tesis de la Universidad Antenor Orrego.

Gattino, Silvia (1995) La familia y el trabajo social, Universidad Nacional, Dirección General de Publicaciones. p. 85.

Gómez, Olivia (2013) Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 10. Nº 1. p. 11-20.

Gómez, F. Ma. E. y Weisz, F. T. (2005) Nuevas Parejas Nuevas Familias - México: Norma.

Lacruz Berdejo, José, Derecho de Familia, ed. Bosch, Barcelona, 1989-1990, pp. 211 y ss y Rivero De Arhancet, Mabel; Ramos Cabanellas, Beatriz; Morales Figueredo, Verónica (2004) Derecho y Familia, ed. F.C.U, Montevideo, p. 278.

Lledó Yague, Francisco (1999) Compendio de derecho de familia. Madrid: Editorial Dykinson, p. 56.

Mazzinghi, Jorge (1998) Derecho de Familia, t.3, ed. Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires, 1995-1998, p.159.

Mallqui Reynoso, Max (2003) Derecho de Familia. Lima: Editorial San Marcos. 2001. Morón, Eduardo. Transparencia presupuestaria en el Perú y América Latina: El divorcio entre lo formal y lo percibido. Lima: Universidad del Pacífico. p. 491.

Ministerio de Justicia (2015) Código Civil. Décimo sexta edición oficial. Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

Mallqui Reynoso, Max y Momethiano Zumaeta, Eloy (2003) Derecho de Familia. Lima: Editorial San Marcos. 2001. Morón, Eduardo. Transparencia presupuestaria en el Perú y América Latina: El divorcio entre lo formal y lo percibido. Lima: Universidad del Pacífico. 2003.

- Martínez Vásquez De Castro, Luis (1995) Responsabilidad patrimonial de la sociedad de gananciales. Burgos: Editorial Civitas. p. 67.
- Mogallón Ibarra, Jorge Mario (2006) El matrimonio. Sacramento-contrato-institución, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 1.
- Minuchin, S. Y Fishman, C. H. (2004) Técnicas de Terapia Familiar. Pp. 25. Barcelona: Editorial Paidós. pp. 56, L. (2004). Terapia Familiar. Pp. 54. México: Editorial Pax México. p. 47
- Peralta Andía, Javier (2008) Derecho de Familia en el Código Civil, 4° Ed. Idemsa, Lima.
- Peralta Andía, Javier (1996) Derecho de Familia en el Código Civil. Segunda Edición. Lima: Editorial San Marcos; p. 254.
- Plácido V. Alex F. (2002) Manual de Derecho de Familia. Lima, Gaceta Jurídica, p. 197.
- Plácido V. Alex F.: (2002) Divorcio. Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio. Lima, Gaceta Jurídica S.A., p. 68.
- Plácido, Alex (2001) Divorcio. Lima: Gaceta Jurídica S.A. pp. 87Puig Peña Citado por Mallqui Reynoso, Max y Otro. Derecho de Familia. Lima: Editorial San Marcos. 2001. Morón, Eduardo. Transparencia presupuestaria en el Perú y América Latina: El divorcio entre lo formal y lo percibido. Lima: Universidad del Pacífico. p. 489.
- Ramos Pazos, Rene (2009) Derecho de Familia, Tomo I. Edición, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 14.
- Ramos Pazos, René (2010) Derecho de Familia, 7ª Edición Actualizada. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2010, N° 5, p. 14.

Rojina Villegas, Rafael (1995) Derecho Civil mexicano, México, 1949, 3 ts. “El matrimonio” se encuentra en el t. II, vol. 1, p. 368, 369.

Romero, Sarquis y Zegers. (1997) Comunicación Familiar. Chile Programa de Formación a Distancia - Mujer Nueva. PUC. p. 47.

Tantalean Odar, Reynaldo (2013) “Algunas cuestiones periféricas” en el Tercer Pleno Casatorio Civil”, en Diálogo con la Jurisprudencia, Tomo 176, N°6, Lima, Mayo, p. 48-58.

Umpire Nogales, Eulogio Rolando (2001) El Divorcio y sus Causales. Ediciones Jurídicas. Lima, p. 109.

Vargas Mino Patricia Yris, (2016) El Reconocimiento de la Extinción de la Unión de Hecho y la Liquidación de la Comunidad de Bienes del Régimen de la Sociedad de Gananciales. Tesis Doctorado UIGV: p. 138.

Vivanco Martínez, Ángela, (2006) Curso de Derecho Constitucional. Aspectos dogmáticos de la Carta Fundamental de 1980. Tomo II. Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, año p. 66.

Wallerstein, J. Blakeslee, S. (1995) The Good Marriage: How and Why Love Lasts. New York: Houghton Mifflin.

Wallerstein, J.; Resnikoff, G. (1997) Parental Divorce and Developmental Progression: An Inquiry into their relationship. International Journal of Psycho-Analysis, p. 78.

<http://www.servicioslegales.pe>

Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 27495, publicada el 7 de julio de 2001.

Artículo modificado por el Artículo 5º de la Ley N° 27495, publicada el 7 de julio de 2001.

Cas. N° 963-96. En El Código Civil a través de la Jurisprudencia Casatoria.  
Ediciones Legales. Lima, 2002.p. 151.

Ley Koscki (Ley del Registro Familiar).

La Ley N° 27495, Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de  
Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio.

Constitución Política del Perú

Ley 29227: Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación  
convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

# Anexos

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADOR	METODOLOGÍA
<p>General:</p> <p>¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho incide en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar la incidencia del divorcio por causal de separación de hecho en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay</p>	<p>Hipótesis 1:</p> <p>El divorcio por causal de separación de hecho incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay</p>	<p>VI:</p> <p>El divorcio por causal de separación de hecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia</li> <li>• Efectos negativos en el estado físico y emocional del involucrado</li> <li>• Causales que representan violaciones graves a los deberes conyugales</li> <li>• Demanda vía reconvencción de divorcio por causal de adulterio</li> <li>• El divorcio causa perjuicios que no son reparador</li> <li>• el divorcio genera perjuicios materiales para el cónyuge inocente</li> <li>• el divorcio genera perjuicios morales graves para el cónyuge inocente</li> <li>• El adulterio es un hecho grave de violación de la fidelidad conyugal</li> <li>• La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción</li> <li>• Se daña el proyecto de vida matrimonial</li> <li>• Las consecuencias personales están referidas al daño o la aflicción de los sentimientos.</li> </ul>	<p>Tipo: Explicativo</p> <p>Nivel: Aplicativo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Método: Expost-Facto</p> <p>Población: 345</p> <p>Muestra: 182</p>
<p>Específicos:</p> <p>a.¿De qué manera el incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia incide en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay?</p> <p>b.¿De qué manera la demanda vía reconvencción de divorcio por causal de adulterio incide en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay?</p> <p>c.¿De qué manera el divorcio por causal de separación de hecho incide en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta?</p>	<p>Específicos:</p> <p>a. Establecer la incidencia del incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.</p> <p>b. Establecer la incidencia de la demanda vía reconvencción de divorcio por causal de adulterio en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.</p> <p>c. Establecer la incidencia del divorcio por causal de separación de hecho en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.</p>	<p>Hipótesis :</p> <p>a. El incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.</p> <p>b. La demanda vía reconvencción de divorcio por causal de adulterio incide significativamente en la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.</p> <p>c. El divorcio por causal de separación de hecho incide significativamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta.</p>	<p>VD:</p> <p>La pérdida de la sociedad de gananciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El cónyuge culpable pierde las gananciales, proporcionalmente al tiempo que duro la separación</li> <li>• La pérdida está referida solamente a la parte proporcional al tiempo de la duración de la separación</li> <li>• Descontar de toda las gananciales generadas durante todo el matrimonio un porcentaje proporcional al tiempo que duro la separación</li> <li>• Evitar el enriquecimiento sin causa del cónyuge culpable</li> <li>• No es justo que participe de un patrimonio que no ayudó a generar durante el tiempo que estuvo separado de hecho</li> <li>• Se produce como consecuencia del hecho violatorios de la fe conyugal.</li> <li>• Si ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito.</li> <li>• fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta</li> <li>• Enmendar la ofensa producida</li> </ul>	

# Questionario

1. ¿Considera usted que el divorcio por causal de separación de hecho, tiene por finalidad dar por terminado el conflicto matrimonial?
  - a) Definitivamente si
  - b) Probablemente si
  - c) Probablemente no
  - d) Definitivamente no
  
2. ¿Considera usted que el incumplimiento de los deberes de fidelidad y asistencia es casual para dar por terminado el vínculo matrimonial?
  - a) Definitivamente si
  - b) Probablemente si
  - c) Probablemente no
  - d) Definitivamente no
  
3. ¿Considera usted que el divorcio por causal de separación de hecho, produce efectos negativos en el estado físico y emocional del involucrado?
  - a) Definitivamente si
  - b) Probablemente si
  - c) Probablemente no
  - d) Definitivamente no
  
4. ¿Considera usted que la separación de hecho representa una violación grave a los deberes conyugales?
  - a) Definitivamente si
  - b) Probablemente si
  - c) Probablemente no
  - d) Definitivamente no
  
5. ¿Considera usted que la demanda vía reconvencción de divorcio por causal de adulterio es causal de la perdida de la sociedad de gananciales?
  - a) Definitivamente si
  - b) Probablemente si

- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

6. ¿Considera usted que el divorcio causa perjuicios que difícilmente son reparados?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

7. ¿Considera usted que el divorcio genera perjuicios materiales para el cónyuge inocente?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

8. ¿Considera usted que el divorcio genera perjuicios morales graves para el cónyuge inocente?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

9. ¿Considera usted que el adulterio es un hecho grave de violación de la fidelidad conyugal?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

10. ¿Considera usted que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio permite iniciar o proseguir la acción de reconciliación de ambos cónyuges?
- a) Definitivamente si
  - b) Probablemente si
  - c) Probablemente no
  - d) Definitivamente no
11. ¿Considera usted que con el divorcio se daña el proyecto de vida matrimonial?
- a) Definitivamente si
  - b) Probablemente si
  - c) Probablemente no
  - d) Definitivamente no
12. ¿Considera usted que las consecuencias personales están referidas al daño o la aflicción de los sentimientos?
- a) Definitivamente si
  - b) Probablemente si
  - c) Probablemente no
  - d) Definitivamente no
13. ¿Considera usted que el cónyuge culpable pierda el total de la sociedad de gananciales?
- a. Totalmente de acuerdo
  - b. De acuerdo
  - c. En desacuerdo
  - d. Totalmente en desacuerdo
14. ¿El cónyuge culpable pierde las gananciales, proporcionalmente al tiempo que duro la separación?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

15. ¿Considera usted que la pérdida está referida solamente a la parte proporcional al tiempo de la duración de la separación?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

16. ¿Considera usted que se debe descontar de toda las gananciales generadas durante todo el matrimonio un porcentaje proporcional al tiempo que duró la separación?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

17. ¿Considera usted que el enriquecimiento sin causa del cónyuge culpable atenta contra la sociedad de gananciales?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

18. ¿Considera usted que no es justo que el cónyuge culpable participe de un patrimonio que no ayudó a generar durante el tiempo que estuvo separado de hecho?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si

- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

19. ¿Considera usted que la pérdida de la sociedad de gananciales se produce como consecuencia del hecho violatorio de la fe conyugal?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

20. ¿Considera usted que la pérdida de la sociedad de gananciales sí ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

21. ¿Considera usted que debería fijarse el monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

22. ¿Considera usted que el cónyuge culpable debería enmendar la ofensa producida?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no